



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO
LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION
DE LAS RESOLUCIONES”.**

TESIS PREVIA A OPTAR
POR EL GRADO DE
ABOGADO

AUTOR:

MARCO ALBERTO BECERRA VASQUEZ.

DIRECTOR:

DR. JOSE RIOFRIO MORA.

LOJA - ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

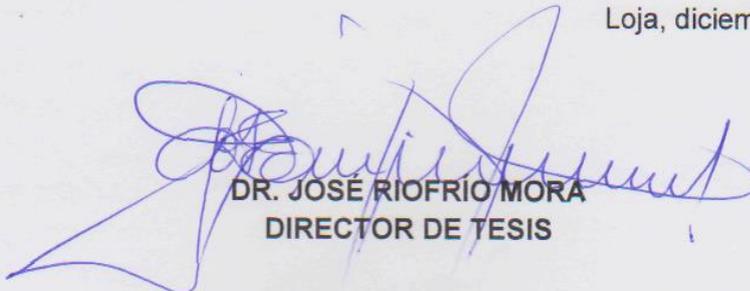
Dr. José Riofrío Mora.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO PARALELO “D” MÓDULO DIEZ, DEL SILABO TRABAJO DE TITULACIÓN, DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente informe de tesis denominado **“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES”**.; ha sido realizado personalmente por el señor postulante **Marco Alberto Becerra Vásquez** en calidad de integrante del sílabo denominado trabajo de titulación desarrollado desde el dieciséis de Marzo al siete de Agosto del 2015; ha sido realizado exclusivamente por su actor cumpliendo las exigencia de la normatividad de la universidad ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, diciembre del 2015



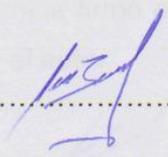
DR. JOSÉ RIOFRÍO MORA
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

MARCO ALBERTO BECERRA VASQUEZ, integrante del sílabo Diez paralelo "D" de la carrera de Derecho en el periodo Marzo - Agosto del 2015.

Declaro de mi absoluta responsabilidad que la planificación de la tesis las ideas, los conceptos, los análisis, las síntesis, los comentarios, los argumentos, la redacción, las conclusiones son de exclusiva propiedad del autor, realizados dentro de un programa académico por lo que nos responsabilizamos de todos sus contenidos. Fecha agosto del 2015

Autor: Marco Alberto Becerra Vásquez.

Firma:.....

Cédula: 1103349716

Fecha: Loja, enero del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

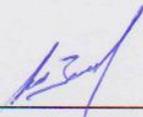
Yo, Marco Alberto Becerra Vásquez declaro ser autor de la tesis titulada **“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES”** como requisito para optar el título de **Abogado**, Autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de contenidos de la siguiente manera: el repertorio digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de la tesis de investigación en (R-D-I), en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la universidad nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realicen las terceras personas, de los textos que reposarán en la biblioteca.

Para constancia firmo en la ciudad de Loja a los 5 días del mes de enero del 2016 Firma el autor

Firma: _____



Autor: Marco Alberto Becerra Vasquez.

Cédula de Ciudadanía: 1103349716.

Dirección: Avda. Eugenio Espejo y Otavalos.

Correo electrónico. marcoalber@hotmail.com

Celular: 0991221481.

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. José Riofrío Mora

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

Dr. Luis Mogrovejo Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Fernando Soto Mg. Sc. VOCAL

Dr. Leonardo González Mg. Sc. VOCAL

AGRADECIMIENTO

El suscrito investigador deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja al Área Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades, empleados y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación académica de los diez módulos que fue la oferta académica en cinco años académicos; por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En las personas de las autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con su trabajo y recursos económicos nos ha formado como profesionales, con nuestro trabajo rendimos cuenta a este esfuerzo realizado.

MARCO ALBERTO BECERRA VASQUEZ.



DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a Dios, por la vida, y las cosas buenas que me ha otorgado .A mis padres Leoncio Fulvio Becerra Becerra y Gladys María Vásquez Morocho, a mis hermanos, Alexandra, Rodrigo, Fabián y Ruth Becerra Vásquez.

De manera especial y con amor a mi querida esposa Mayra Vanessa Chávez, y a mi hijo Isaac Andrés Becerra Chávez, motivos de mi aliento y superación.

A través de este testimonio, a su vez, dejamos constancia de nuestro respeto y admiración por habernos ayudado, en lograr en nuestra formación académica y luego la ejecución de este trabajo que nos habilita para nuestra profesión Licenciados en Jurisprudencia y Abogado, deseándoles los mejores éxitos.

TABLA DE CONTENIDOS.

CARATULA.

CERTIFICACIÓN.

AUTORÍA.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

AGRADECIMIENTO.

DEDICATORIA.

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO.

2. RESUMEN.

ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. GENERALIDADES

4.1.1 CONCEPTOS.

4.1.2. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

4.1.3 MEDIACION

4.1.4. ARBITRAJE

4.2 RELATO HISTORICO

4.2.1 LA JUNTA Y AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

4.2.2 RESEÑA HISTORICA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR.

4.2.3 EVOLUCIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE HASTA LA ACTUALIDAD.

4.3. PROPÓSITOS DEL ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

4.3.1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.3.2 ECONOMÍA PROCESAL

4.3.3 EQUIDAD JURÍDICA

4.4.- BASE LEGAL.

4.4.1 LA CONSTITUCIÓN

4.4.2 PARTE DOGMÁTICA

4.4.3 PARTE ORGÁNICA

4.4.4 SUPREMACÍA

4.5. LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

4.5.1 AMBITO DE APLICACIÓN

4.5.2 TIPOS Y CONVENIO ARBITRAL

4.5.3 LAUDO ARBITRAL

4.6. MEDIACIÓN.

4.6.1 PROCEDIMIENTO

4.6.2 CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

4.7. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.

4.7.1. PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.

4.7.2. AUDIENCIA.

4.7.3. ACTA DE MEDIACIÓN.

- 4.8. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN.
 - 4.8.1. MEDIADORES.
 - 4.8.2. LOS JUECES DE PAZ.
 - 4.8.3. LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.
- 4.9. CONSECUENCIAS DE LA MEDIACIÓN.
 - 4.9.1. EN LOS LITIGANTES.
 - 4.9.2. EN LA SOCIEDAD.
 - 4.9.3. SERVICIO PÚBLICO.
- 5. MATERIALES Y METODOS.
- 6. RESULTADOS.
- 7. DISCUSIÓN JURÍDICA.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.

INDICE.

1. TITULO

“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIAION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.”

2. RESUMEN.

En cuanto al trabajo de investigación del problema planteado: “REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES”, justificamos su desarrollo por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art, 189 reconoce la figura de los Jueces de Paz , para resolver en equidad y les da la, competencia exclusiva y obligatoria para conocer y resolver las controversias que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley, contribuyendo de esta manera a la descongestión de tramites represados en los Juzgados.. Así también en la Constitución en su Art 190 reconoce al Arbitraje y la Mediación ,como medios alternativos para la solución de conflictos, más la manera como actualmente está regulada la Ley de Arbitraje y Mediación ,no está cumpliendo con el propósito para la cual fue creada, ya que consideramos que se hace necesario dar competencia legal para que los jueces de paz puedan hacer ejecutar las actas de mediación que se redacten bajo su jurisdicción y competencia , llevando de esta manera a las partes a solucionar sus conflictos ante una tercera persona, que actuara como mediador y no impondrá soluciones, sino más bien tratara que las partes lleguen a un punto de encuentro, satisfaciendo a las dos partes, aunque esto implique la renuncia de alguna de las pretensiones de las partes. La investigación teórica y el trabajo de campo que realizamos en la presente tesis nos ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de

bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiéndonos sugerir un cambio a la Ley de Arbitraje y Mediación, para que la misma sea más eficaz, buscando siempre un mejor servicio al pueblo Ecuatoriano.

El contenido de esta tesis es un esfuerzo intelectual en el ámbito científico y metodológico, que aborda teoría, conocimiento empírico e investigación, buscando un mejor funcionamiento de la Función Judicial y el derecho que tenemos al buen vivir.

ABSTRACT.

As for the research of the problem: "Amendment to the Law on Arbitration and Mediation, REDUCING PRELIMINARY TERMS AND PROVIDING FOR THE IMPLEMENTATION OF RESOLUTIONS" justify its development since the Constitution of the Republic of Ecuador in Art, 189 recognizes the figure of Justices of the Peace, to address equity and gives them exclusive competence and compulsory to hear and determine disputes that are under its jurisdiction, in accordance with the law, thus contributing to the decongestion dammed procedures in the courts .. So in the Constitution in its Article 190 recognizes arbitration and mediation as alternative means for conflict resolution, more the way the law is currently regulated Arbitration and Mediation, is not meeting the purpose for which it was created, as we believe it is necessary to give legal authority to the magistrates to enforce the minutes of mediation to be drawn up under their jurisdiction and competence, thus bringing the parties to resolve their disputes to a third party to act as a mediator and not impose solutions, but rather that the parties try to reach a meeting point, satisfying both parties, even if it means the resignation of any of the claims of the parties.

The theoretical research and field work conducted in this thesis has allowed us to obtain criteria with clear and precise grounds of well known literature, which contributed to the verification of targets, and testing of the hypotheses, allowing us to suggest a change the Law on Arbitration and Mediation, for it to be most

effective, always looking for a better service to the Ecuadorian people.

The content of this thesis is an intellectual effort in the scientific and methodological level, which deals with theory, empirical knowledge and research, looking for a better functioning of the judiciary and the right to have the good life.

3. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con la oferta académica para este ciclo de trabajo correspondió desarrollar el silabo denominado trabajo de titulación que tienen por objeto la complementación de la formación académica y a su vez la planificación , desarrollo , evaluación y socialización de la tesis previo a optar el grado de licenciado en jurisprudencia y abogado.

En este empeño y durante la planificación del silabo se ha ido cumpliendo las diferentes etapas para la titulación. Ya en el trabajo utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación.

Este entrenamiento de la matriz problemática permitió que cada uno de los investigadores seleccione su problema y tema de estudio.

A continuación cumpliendo los lineamientos metodológicos hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de las autoridades de la carrera habiendo designado director de tesis al Dr. José Riofrio Mora, docente que coordina el Modulo 10, paralelo “D” al cual nos pertenecemos.

En la ejecución de la investigación realizamos los ejercicios mentales de unir y acopiar la información empírica y bibliográfica que nos sirva para sustento para

tratar los marcos conceptual, doctrinario y jurídico. Adicionalmente utilizamos la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación y las demás leyes que se relacionan con nuestro tema de investigación.

En la redacción del informe final y una vez que recogimos la información, se trataron en el marco conceptual a más de la utilización de los conceptos de tratadistas y de investigadores, pusimos en práctica el método científico, con el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratarse.

Para el Marco Doctrinario, se utilizó diferentes textos, de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del Marco Jurídico, nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador, dividido en sus tres partes donde se hallan las garantías y derechos, la organización del Estado y la relevancia a las normas constitucionales, con su característica de superioridad. En el estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir, fueron analizados a través de los métodos auxiliares como son el histórico y descriptivo reforzado también por doctrinarios del derecho.

Cumpliendo con la planificación y a fin de demostrar nuestra propuesta e hipótesis, seleccionamos un instrumento de investigación, esta es la

encuesta, dirigida para que contesten las personas relacionadas con el problema y cuyos resultados constan en cuadro y gráfico, para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe en su parte final, consignamos las conclusiones que son el producto de nuestro estudio e investigación, las recomendaciones o sugerencias para mejorar el derecho y la propuesta jurídica simulando como si fuera la Asamblea, la que redacta el mismo. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de los objetivos generales y objetivos específicos y así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado la oportunidad que nos brinda el pueblo ecuatoriano a través de la universidad para formarnos académicamente y titularnos, y nosotros rendimos cuentas a través de esta investigación.

Se han presentado dificultades en la información bibliográfica, pero a base de nuestro estudio hemos logramos cumplir nuestras tareas.

Este es un pequeño esfuerzo que nos ha permitido egresar de la carrera de derecho y a su vez optar por la graduación y titulación.

Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que hemos realizado con dedicación y antes que cumplir con la

obtención de una calificación, con nuestro deseo de incursionar en el campo de la Investigación Jurídica.

Nosotros hemos iniciado un análisis de estos temas, con la esperanza de que otras personas realizarán estudios sobre la misma problemática con mayor brillante y versación.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. GENERALIDADES.

En el convivir de la sociedad y ejerciendo el derecho de libertad, las personas realizan distintas actividades, entre ellas las circunstancias de contraer obligaciones y establecer los acreedores y deudores como un elemento básico en las actividades comerciales, industriales, entre otras.

Cuando no han pagado las obligaciones contraídas se recurre a la justicia para lograr su cumplimiento, estableciendo los procesos ejecutivos, verbal sumario y ordinario en sus casos, en estos trámites siempre existió la manera de conciliar las pretensiones de las partes a través de la junta y audiencia de conciliación, sin embargo se ha dictado la llamada Ley de Arbitraje y Mediación cuyo objetivo es citarlos frente a frente a las partes para que medien sus pretensiones y terminar el conflicto.

El desarrollo del presente trabajo de Investigación, se sustenta en la necesidad que tiene la gente de vivir en sociedad y que para ello el Estado tiene que garantizar sus derechos.

Las personas naturales y jurídicas, entran en disputas sobre sus derechos y para restablecer estos el Estado ha instituido normas como la mediación y

arbitraje. Nuestro país tiene normas adjetivas pre establecidas para restituir o crear derechos, dándole a cada cual lo que es suyo. Pero debido a la aglomeración de procesos, a la necesidad de justicia simplificada y rápida se ha instituido la Mediación y el Arbitraje.

Se propone describir a las instituciones que serán motivo de estudio, la Ley de Arbitraje y Mediación, la justicia de paz, sus conceptos más importantes, sus propósitos, el papel que cumple como medio alternativo de solución de conflictos. Así también propondremos una reforma a la citada ley, con el fin de que cumpla el papel para la que fue creada, ayudando de esta manera a la colectividad a satisfacer su anhelo de justicia.

4.1.1. CONCEPTOS.

Con este título nos queremos referir a algunas instituciones de los procedimientos para reclamar por intermedio de la mediación y el arbitraje. A propósito debo informar que ha nuestro criterio siempre existió mediación a través de los propios juicios en las diligencias que se llaman junta y audiencia de conciliación, sus expresiones me indican que tienen el propósito de la mediación. Para abordar este tema he seleccionado distintos campos de análisis. Los conceptos Jurisdicción, para saber la potestad del pueblo en la administración de Justicia, la competencia para saber la medida dentro de la que debe realizarse, la mediación y arbitraje y los jueces de paz, su

conceptualización en la Constitución de la Republica del Ecuador y su capacidad para hacer ejecutar lo establecido en la mediación.

4.1.2. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Jurisdicción.- Según Guillermo Cabanellas, “La palabra jurisdicción se forma de jus y de dijere, aplicar o declarar el Derecho, por lo que se dice, jurisdicto o jure dicendo. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”¹

Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder que tiene el estado para impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos.

Se puede decir que la jurisdicción es el poder genérico para administrar justicia el mismo que está delimitado por los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado. Con el único propósito de dirimir los conflictos individuales e imponer el derecho.

En la mediación y arbitraje siendo una forma de administrar justicia a base de normas adjetivas también tiene jurisdicción y competencia, instituidas en el mediador- arbitro y en las materias que van a tratarse.

¹ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edit. Heliasta. Buenos Aires.Pag.48.

Al efecto el Código de Procedimiento Civil en su Art. 1 dice. . “La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes. Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.”² En la mediación y arbitraje siendo una forma de administrar justicia a base de normas adjetivas también tiene jurisdicción y competencia, instituidas en el mediador- arbitro y en las materias que van a tratarse.

De la transcripción encontramos que al final es el pueblo a través de las autoridades Judiciales el que imparte justicia para mantener el respeto y la convivencia social.

Juan Monroy Gálvez dice: "Es el poder, deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".³

² Código de Procedimiento Civil. R.O. 58.12.17.2005. Art .1

³ José García Falconi. Revista Judicial. Derecho Ecuador.

Podemos decir entonces que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, con el propósito de resolver los conflictos a través de los juzgados y tribunales ; así también la jurisdicción es la potestad que tienen los jueces para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia.

La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia y el poder de declarar el derecho y aplicar la ley.

Características de la jurisdicción.

1.- Es una función pública, porque es el Estado, hoy el soberano que es el pueblo quien tiene la potestad de administrar justicia, a través de los órganos de la Función Judicial, señalados por la Constitución de la República; de tal modo que estas atribuciones no las tiene las otras cuatro funciones del Estado que son: Ejecutiva, Legislativa, Electoral y la de Control Social.

De tal modo que la jurisdicción es de derecho público y de orden público y solamente la tienen los jueces y tribunales de justicia, aun cuando hay que señalar que si todos ellos tienen jurisdicción, pero no todos ellos tienen la misma competencia.

2.- Es improrrogable, esto es las partes pueden designar árbitros y mediadores, pero no jueces diferentes; esto es como por ejemplo no podrían designar a un Gobernador de Provincia para que administre justicia;

3. Es indelegable, “pues los jueces no pueden inhibirse y delegar a otro funcionario que no es competente” ⁴

Sobre el párrafo segundo anteriormente citado, tenemos que recalcar que los mediadores no tienen calidad de juez, por lo tanto no pueden ejecutar la resolución dictada en el proceso de mediación, por lo contrario los jueces de paz al integrarlos a la figura de la mediación, respaldados por las atribuciones otorgadas por la Constitución, si estarían en capacidad de hacer ejecutar los acuerdos de Mediación a los que han llegado las partes en conflicto lográndose de esta manera cumplir con los principios de eficacia, celeridad y economía procesal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Competencia.

Guillermo Cabanellas define competencia como, “Incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal, capacidad para conocer de un juicio o de una causa. Controversia que se suscita, entre dos o más autoridades judiciales, de igual o

⁴ José García Falconi. Revista Judicial. Derecho Ecuador.

distinto fuero, acerca de a cual le corresponde conocer y resolver sobre una materia.”⁵

La competencia es una atribución del poder del ejercicio de la actividad jurisdiccional realizada por el juez, ante quien acude el ciudadano en calidad de sujeto procesal para exigir que le reconozcan sus derechos en particular.

De forma conceptual la competencia no es más que la correspondencia de la exigencia que tiene un sujeto procesal frente a la autoridad jurisdiccional para que le reconozca una pretensión específica.

Podemos destacar como finalidades de la competencia el lograr el buen funcionamiento del Poder Judicial. Llevando a la práctica los principios jurídicos tales como la equidad y la justicia, la inmediatez, la celeridad del proceso.

La división del trabajo en la actividad jurisdiccional. (Por eso se dice que la Competencia es complemento de la Jurisdicción) Que se traduce en una especialización de trabajo.

Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción. Podemos decir que la competencia es lugar

⁵ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edit. Heliasta. Buenos Aires. Pag.229.

donde el Juez va a ejercer la Jurisdicción. Está ligado con el grado, territorio, materia y personas. Es la capacidad que posee una autoridad judicial para conocer acerca de una materia asunto.

Cabanellas dice; “Contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades respecto del conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo”⁶

Se entiende como los factores que permiten que determinado juez o tribunal conozca de un asunto y no de otro. También se plantea el tema como una cuestión de capacidad o incapacidad del tribunal o juez con respecto a un determinado proceso. La competencia aparece como la medida en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales.

Objetivamente la competencia es la órbita jurídica dentro de la cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente.

Subjetivamente, la competencia es el conjunto de atribuciones encargadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes.

Así se diferencia claramente la jurisdicción de la competencia, la primera es la potestad genérica de todo tribunal, la segunda el poder específico o concreto de poder intervenir en algunas causas.

⁶ Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental-19 Ed-Buenos Aires-Argentina-2010, Pag 77.

"Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de estos lo cual determina su competencia, mientras la jurisdicción es la potestad que se tiene de administrar justicia. El juez tiene el poder de juzgar pero está limitado en razón de su competencia."⁷

Podemos decir entonces que la competencia es la facultad de juzgar en asunto de determinada naturaleza, mientras que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia en general.

4.1.3 MEDIACIÓN.

El término mediación procede del latín *mediatio* y la Real Academia Española lo define como la "acción y efecto de mediar", y a su vez, define mediar como "interponerse entre dos o más personas que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad".⁸

Podemos decir que esta definición es bastante precisa y que describe a la mediación como institución jurídica. Puesto que se mira la presencia de dos o más personas en conflicto, la intervención de un tercero que va a procurar que éstas solucionen la controversia y conserven la armonía entre ambos, porque así está dispuesta en la Ley.

⁷ CABANELLAS de Torres Guillermo. Ob. Cit. Buenos Aires- Heliasta- Pág. 435.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua Española. Vigésima Edición. Madrid. Pág. 891.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, la mediación es la: “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar un algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha”⁹

Con lo antes expuesto podemos decir que en la mediación se requiere la intervención de un tercero imparcial, aceptable y neutro que carece de poder de decisión y habilitado para ayudar a las partes contendientes a alcanzar voluntariamente un arreglo sobre los temas en controversia o discusión. Es un proceso voluntario en el cual las partes están dispuestas a aceptar la ayuda de un tercero.

La Ley de Arbitraje y Mediación al referirse a la mediación dice en el TÍTULO II.

De la mediación, art. 43 que: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”¹⁰

Se puede decir con exactitud que la mediación es un medio alternativo a la solución de conflictos, que tiene como finalidad la resolución de disputas, en medio de un marco pacifico con la característica de reducir el tiempo,

⁹ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental-19ª Ed- Buenos Aires- Heliasta, 2010.Pag.240.

¹⁰ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006.

recursos económicos y esfuerzos, que por la vía judicial sería difícil realizarlo. Tiene como característica el protagonismo que tienen los interesados por intentar resolver por sí mismas los conflictos con la ayuda de un tercero que sería el mediador, en este proceso se tiene la intención que las partes salgan beneficiadas, evitando de esta manera la vía judicial, en la cual además de retardar la solución se verán deterioradas las relaciones personales entre las partes.

Aunque cabe indicar también que en la actualidad en la función judicial se está tomando muy en serio la cultura de paz, entre las personas, dando suficiente promoción para que las controversias existentes entre las personas se resuelvan mediante este camino, para lo cual considero que se debería dar competencia los jueces de paz que conozcan y resuelvan actos por intermedio de la mediación, para hacer ejecutar lo establecido en el acta de mediación, acordada por las partes.

Concepto Doctrinal. *“Es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una*

*solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos. ... Es voluntaria, es confidencial, y está basada en el diálogo”.*¹¹

En el concepto antes citado se resalta el papel que cumple el mediador, como tercera persona, encargada por una o por ambas partes para regular el proceso procurando se llegue a un acuerdo que beneficie a las partes. Se hace hincapié en que el mediador no tiene el carácter de juez, ni pueden imponer algo a las partes solo procuran satisfacer las necesidades de las mismas.

El mediador no toma bandos ni decide como la disputa debe de ser resuelta, ayuda a las partes a identificar sus necesidades individuales y sus intereses, clarifica las diferencias, y encuentra un terreno común entre ellas.

Según Christopher Moore. “La mediación, es la intervención en una disputa, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de poder de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable.”¹²

Es decir la mediación como forma alternativa para solucionar conflictos donde interviene una tercera persona imparcial cuyo papel es facilitar el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo. El mediador es aquel que conduce o guía

¹¹ www.educastur.princast.es/proyectos/mediación/mediación.html.16-II-2008

¹² MOORE, Christopher. Op. Cit., Pág. 499

a las partes, para que de ellos emane una solución pacífica y satisfactoria del conflicto, el mismo que se da por la pelea o disputa entre las partes.

4.1.4.- ARBITRAJE.

“Representa una forma no judicial de dirimir conflictos, mediante la que las personas naturales o jurídicas convienen en someter a la decisión de uno o varios árbitros (siempre número impar) las cuestiones litigiosas surgidas, o que puedan surgir, en materias de su libre disposición conforme a derecho”¹³

Se puede entender al arbitraje como un proceso voluntario extra judicial en el cual las personas que se hallan en conflicto solicitan la ayuda de un tercero imparcial, el cual adopta una decisión para estos, con relación a los temas en disputa. El arbitraje puede estar a cargo de una persona o de un panel de terceros, este método está previsto en la Constitución.

“Es un método de resolución de conflictos alternativo del sistema judicial. Es el mecanismo mediante el que los conflictos son resueltos por particulares que no revisten la calidad de jueces estatales; producido un diferendo o un conflicto de intereses entre dos o más partes, éstas deciden someter su controversia a un tercero que provee la solución. Remisión de una disputa a una o más personas imparciales para la expresión de una determinación final y obligatoria.”¹⁴

¹³ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo 1. Ancalo S.A. Buenos Aires. 1974.

¹⁴ Definición de la American Arbitration Association

Es un procedimiento cuyo fin es la resolución de conflictos de forma alternativa, en el cual son resueltos por particulares los mismos que no tienen la calidad de jueces, dejando de cierto modo la potestad de juzgar a particulares en vez de a los tribunales estatales.

Este mecanismo ofrece ventajas como el ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo para las partes.

El procedimiento del Arbitraje es similar al de un juicio, porque en base a las pruebas y documentación presentadas por las partes, es un tercero quien decide.

El autor Roque J. Caivano, nos manifiesta “El juicio arbitral es un proceso destinado a que un tercero imparcial declare un derecho que una de las partes cree tener y la otra controvierte. El laudo, por ello, es la decisión mediante la cual los árbitros resuelven el litigio que las partes le sometieron. Este acto es la expresión más concreta de la jurisdicción que aquellos ejercen. En definitiva, el laudo no es sino el resultado de un juicio contradictorio de conocimiento, enderezado a obtener certidumbre respecto de una situación fáctica y jurídica determinada”.¹⁵

Podemos decir que el arbitraje es el procedimiento por el cual las partes que toman parte en un conflicto, deben someterse libremente a un tercero llamado

¹⁵ CAIVANO Roque J. www.derecho-comercial.com

árbitro, quien será el que decida después de escuchar a las partes, obligándose los recurrentes a cumplir con dicha decisión. Este procedimiento es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y se encuentra regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación, para que esto se lleve a cabo debe existir previamente un acuerdo escrito, el cual las partes manifiestan su voluntad, de decidir sus controversias a la solución por parte de un árbitro, que así mismo no es sometido a la justicia ordinaria, y que la resolución o laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento por las partes.

4.2. RELATO HISTORICO.

El sistema jurídico tiene como objetivo el descubrir la verdad; sin embargo no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como requiere el hombre y el ciudadano común. Aparece, en consecuencia, la grave y real necesidad de encontrar otros métodos –especialmente si no son adversariales - de solución de controversias, con ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos, no pueden sobrellevar la pesada carga que impone un juicio. Como salida a los citados problemas surge el Arbitraje y Mediación.

4.2.1.- LA JUNTA Y AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Es importante destacar que a través de estas dos instituciones jurídicas la mediación siempre ha estado presente como medio alternativo a la solución

de conflictos, con el fin de que las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin a la controversia suscitada entre ellas.

El punto común entre junta de conciliación y audiencia de conciliación está precisamente definido por la voluntad (acuerdo mutuo) u obligación (mandato judicial) de las partes de someterse a un proceso de conciliación, es decir, una estrategia que les permita resolver sus conflictos, a partir de convenios, sin la necesidad de agudizar el conflicto.

La principal diferencia entre aquellas está en el trámite o procedimiento determinado por cada acción judicial que se siga; son parte de procesos independientes y autónomos determinados en el Código de Procedimiento Civil. Por ejemplo, en un juicio ordinario o un ejecutivo hacemos mención a Junta de Conciliación donde su característica es que no se contesta la demanda en la Junta sino fuera de ella, y se llega a conciliar las pretensiones. En cambio en un proceso juicio verbal sumario en caso de inquilinato la llamamos Audiencia de conciliación, que sirve para conciliar pretensiones y si no fuera así se dará contestación a la demanda dentro de la misma Audiencia salvo en casos de mutuo acuerdo (divorcio) debido a que no existe un proceso contencioso.

Adicionalmente, se considera que la Junta de Conciliación es más flexible pues sus plazos son mayores, permite modificaciones y se puede llegar a acuerdos

parciales; mientras en la Audiencia de Conciliación tenemos procesos más formales y radicales.

Cuando hacemos uso de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos nos referimos expresamente a Audiencia de Conciliación.

Semejanzas específicas entre la junta y audiencia de conciliación.

1. Tanto la junta de conciliación en el juicio ordinario como la audiencia de conciliación en el juicio verbal sumario tienen por objeto poner término a los litigios, salvo las excepciones legales, mediante el acuerdo directo de las partes, producido en virtud de las proposiciones a las que lleguen a avenirse.

A la junta de conciliación en el juicio ordinario al igual que a la audiencia de conciliación en el juicio verbal sumario, las partes, es decir, el actor y el demandado, pueden concurrir personalmente o por medio de mandatarios o procuradores judiciales. (CPC)

2. En la junta de conciliación en el juicio ordinario y asimismo en la audiencia de conciliación en el juicio verbal sumario, el Juez tiene la potestad adicional para insinuar y procurar, por todos los medios aconsejados

prudentemente por la equidad, a que los contendientes lleguen a un arreglo satisfactorio para ambas. (Código Procedimiento Civil)

3. En la junta de conciliación del juicio ordinario, así como en la audiencia de conciliación del juicio verbal sumario, se pone de manifiesto la protección y tutela del Estado, a través de un acto procesal especial contemplado en la propia Ley, para posibilitar que los litigantes libremente puedan superar las diferencias que los confronta judicialmente, recobrándose así la armonía entre las miembros de la sociedad, lo cual inclusive beneficia a la economía de las personas.

Diferencias específicas entre junta de conciliación y audiencia de conciliación.

a) En la Junta de Conciliación, la falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse la sentencia; en cambio en La Audiencia de Conciliación, de no concurrir el actor o el demandado a la Audiencia de Conciliación, se procederá en rebeldía y si el demandado no concurre no hay contestación a la demanda.

b) La Junta de conciliación se puede diferir por una vez, a solicitud de cada una de las partes y por un término que no exceda de cinco días; en cambio la

Audiencia de conciliación no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

c) En la Junta de Conciliación, si concurren ambas partes y no se llega a un acuerdo, se abre la causa a prueba, por un término de 10 días; en cambio en La Audiencia de Conciliación, si concurren ambas partes y no se llega a un acuerdo, corre término de prueba por 6 días que se abre en la misma Audiencia.

d) En la Junta de Conciliación, se entenderá que las concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación. En la Audiencia de Conciliación, propuesta la demanda en este juicio, no podrá el actor reformarla, tampoco se admitirá la reconvencción.

e) En la Junta de Conciliación, si las partes no llegaren a conciliar, se dejará constancia en el acta de las exposiciones de cada una y se dará por concluida la diligencia; en la Audiencia de Conciliación, de no obtenerse la conciliación el Juez expedirá sentencia en el mismo acto o dentro de los tres días siguientes.

f) En la Junta de Conciliación, si las partes llegan a un acuerdo parcial se emite auto aprobando el mismo, y se continua el juicio sobre lo no acordado,

continuando con el término de prueba de 10 días; en cambio, en la Audiencia de Conciliación no existe Acuerdo Parcial, se llega a un acuerdo o no .

4.2.2 RESEÑA HISTÓRICA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR.

En el Ecuador, con anterioridad a 1998 , la justicia de paz no estaba reconocida por los textos constitucionales. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 facultó a los alcaldes municipales como jueces de primera instancia para desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de paz en materias civiles , de la misma manera a los jueces parroquiales dentro de su jurisdicción, pero incluyéndose en este caso delitos leves además de las causas civiles.

Posteriormente en 1993 se hace constar del Código Orgánico de la Función Judicial, un anteproyecto donde se incluía a la justicia de paz bajo exigencias como: Existirán jueces de paz en las ciudades que determine la Corte Suprema de Justicia, la que establecerá su número y la circunscripción territorial en la que tengan competencia; los jueces de paz debían ser ecuatorianos; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener título académico o profesional; y, gozar de buena reputación por su honorabilidad y moralidad.

Es importante considerar también la figura de los tenientes políticos que los podemos considerar como el antecedente directo de los jueces de paz, con poder para juzgar y sancionar las infracciones en su jurisdicción parroquial.

Otros como intendentes y comisarios también han sido llamados jueces de paz durante algún tiempo en Ecuador, aunque muchos de ellos carecían de capacitación.

En 1998, la Constitución del Ecuador incluyó la justicia de paz , aunque desarrollada de forma muy vaga, pero supuso la introducción en la norma suprema del Estado, de este sistema de administración de justicia.

En la Constitución de la República de 2008, vigente hasta hoy, se incluyó a la justicia de paz en su art. 189 , esto como parte del declaración de nuevos procesos sociales que incluyen las diferentes realidades, tanto geográficas, étnicas, raciales o culturales y como un alcance del Estado reconociendo que los conflictos no solamente se resuelven en los juzgados, tribunales .

Así también se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial en el cual encontramos normas que nos ayudan a que este tipo de administrar justicia se desarrolle de manera correcta y siguiendo siempre los principios consagrados en la Constitución.

4.2.3.- EVOLUCIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE HASTA LA ACTUALIDAD.

La mediación y arbitraje forman parte de los métodos alternativos de solución de conflictos y nace frente a la necesidad imperiosa de descongestionar el sistema judicial de muchos países incluido el Ecuador, esto como una herramienta indispensable que sirva a la sociedad para

cambiar una cultura de litigio por una de diálogo a través de una comunicación directa de las partes asistidas por un tercero imparcial en donde ambas ganen constituyéndose de esta manera un proceso innovador, confidencial, rápido y menos oneroso.

Así en las sociedades primitivas, este medio arbitral de la justicia se observa tanto en asuntos civiles como en asuntos penales, puesto que en los pueblos primitivos no hay más que una acción para ambas órdenes. La distinción entre lo civil y lo penal solo aparece cuando la vida jurídica llega a un mayor grado de desarrollo.

En Grecia, la Justicia arbitral surgió en el año 1520 A.C.; los Consejos Anfictiónicos resolvían los conflictos entre los grupos étnicos. Estos se conformaban por doce ancianos representados de las diferentes tribus.

En Roma, fue un medio privilegiado de establecer el derecho. En cierto modo se puede decir que los romanos consideraban el pleito un problema que atañe fundamentalmente a las partes y que, por consiguiente, debe ser resuelto privadamente. Incluso los jueces oficiales derivan su autoridad de la sumisión que las partes le hacen de una controversia. Uno de los aportes más importantes del Derecho Romano a la civilización fue haber instituido la función de administrar justicia en una persona diferente al gobernante.

En el Derecho Eclesiástico. Los primeros cristianos evitaban la justicia romana y sometían sus controversias a sus propios obispos. La generalización de esta práctica da origen a los tribunales eclesiásticos, que fueron reconocidos oficialmente en tiempos de Constantino.

A fines de la edad media comienza a practicarse el procedimiento de la homologación ante el Juez, quien provee a la sentencia arbitral de la fórmula de ejecución. En esta época se consolida el aspecto jurisdiccional del arbitraje, distinguiendo entre avenidores que resuelven el derecho, y arbitradores que actúan como amigables componedores.

En la edad moderna, en Francia antes de la Revolución, encontramos al Edicto de Francisco II, de agosto de 1560, confirmado por la ordenanza de Moulins, que imponía el arbitraje forzoso en las diferencias entre mercaderes, las demandas de partición entre parientes próximos, y las cuentas de tutela y administración. En esos casos se preveía que debían ser resueltas, sumariamente, por tres o más personas, elegidas por las partes, o en caso de no hacerlo, elegidos por el juez.

Ya en la época actual en todos los países del mundo cuyas legislaciones lo prevén, se la considera una institución que se presenta como un mecanismo de reacción contra la deficiencias e ineficacia de la administración de Justicia del Estado, incluso con la pretensión de sustituir al Poder judicial en una serie de

campos y actividades donde considera que el sistema formal y estatal no es eficiente.

La tradición ecuatoriana en cuanto al arbitraje moderno se inició en el año 1960, con la promulgación del Código de Procedimiento Civil. La Ley de Arbitraje Comercial dictada mediante Decreto Supremo N° 735 del 23 de Octubre de 1963 y publicada en el R. O. N° 90 del 28 de octubre del mismo año.

Ley de Arbitraje y Mediación del 4 de Septiembre de 1997. Una vez que fue cambiada la estructura de la Función Judicial en cuanto a la desaparición de la tercera instancia y haberse instituido el recurso de casación se pensó que iban a disminuir el trámite de procesos, sin embargo los tramites represados y en cuanto a la Administración de Justicia el pueblo se pronunciaba por ser litigante, pero en 1997 , el congreso dicto la Ley de Arbitraje y Mediación con el propósito de facilitar la resolución de conflictos y que estos terminen por la acción de la inmediatez, aunque los contenidos de la ley nos han dado muchas dificultades como lo veremos más adelante , sin embargo se estrenó centros de Mediación en casi todas las ciudades del país sin tener el efecto deseado, acumulándose otra vez los tramites, unos por falta de despacho de los juzgadores y otros por las complicaciones que estos tenían.

Para el año 2008 se dicta la Constitución que nos rige, aprobada por el pueblo Ecuatoriano en las urnas que al referirse al sistema procesal ecuatoriano en su

artículo 169 y entre uno de los principios para la justicia se menciona la Inmediación, pero seguimos obstaculizados por aquellos defectos que tiene la Ley de Mediación que no permite el ágil despacho y solución de conflictos.

A través de este enfoque histórico, hemos demostrado que la mediación estaba simulada pero que no hubo practica y al momento con la ley de Arbitraje y Mediación, la gente resuelve sus controversias en menor tiempo y con acuerdos que satisfacen a las partes, pero consideramos que el resultado sería más óptimo si los jueces de paz tuviesen la capacidad legal para hacer ejecutar las actas de mediación e incluso dictar medidas de apremio para que se cumplan las mismas.

4.3. PROPOSITOS DEL ARBITRAJE Y MEDIACION.

Como consecuencia de haberse represado los trámites judiciales y ante la negligencia de algunos operadores de justicia, se creyó conveniente incentivar a los litigantes, a que lleguen a acuerdos, transacciones, convenios de buena voluntad, a fin de que las pretensiones no lleguen a sentencia ni se demoren en la sustanciación a tal punto que se dicta las normas pre-establecidas consagradas en Ley de Arbitraje y Mediación y en la Justicia de Paz.

El Estado tratando de servir a la sociedad y a través del congreso de ese entonces expidió la ley en mención y organizo algunos centros de mediación

que no tuvieron éxito , pero de todas maneras en este trabajo de investigación debemos puntualizar de manera general los propósitos de esta temática, que se orientan a que no existió la decisión del juzgador, si no que los litigantes utilicen esta nueva doctrina de la Mediación, y nosotros encontramos que esto responde a propósitos estatales , además hoy en día se pide que toda pretensión debe ser solucionada aprovechando la Inmediación que trata la Constitución.

4.3.1 SOLUCION DE CONFLICTOS

La Constitución establece que el sistema procesal ecuatoriano sirve para administrar justicia, donde se incluyen la solución de los conflictos, y para evitar que los juzgadores y operadores judiciales, tomen sus decisiones, la mediación es una doctrina de solución de conflictos, solo que no hay un trámite si no un análisis, a lo mejor una discusión llegando al final a mediar las pretensiones en el llamado punto de equilibrio.

La Constitución actual al referirse al sistema procesal obliga a que toda sentencia ha de ser ejecutada o cumplida e incluso las causantes del incumplimiento deben ser sancionadas.

Resulta a la vista que el propósito de la mediación lleva implícito el administrar justicia, aunque semánticamente se dice, que son trámites extrajudiciales, pero por sus fines a nuestro criterio es un asunto de carácter judicial.

Los conflictos son parte inevitable de la interacción humana, y ocurren a todos niveles: intra-personal, interpersonal, inter-grupal e internacional. Se puede definir al conflicto como una competencia en aumento de dos o más partes que presentan a sus objetivos como incompatibles, y cuyo objetivo, entonces, es neutralizar, destruir o posponer la ventaja de la otra parte. Así por ejemplo las peleas por el poder o cualquier tipo de recursos definidos como valiosos o escasos constituyen el centro de todos los conflictos sociales. El marco general para esta definición de conflicto es la visión de un universo con recursos limitados, donde la ganancia de una parte constituye pérdida para la otra.

Es esta razón la que hace primordial la existencia de la mediación, dejando de lado el gasto inútil de recursos económicos y humanos, dejando que la intervención de un tercero puede asegurar una resolución de los conflictos que favorezcan a las partes litigantes.

Cuando se habla de la mediación como medio alternativo a la solución de conflictos se busca un resultado que responde mejor a las necesidades de las partes. Desde este punto de vista, la intervención es neutral, solamente desde el enfoque técnico del interventor, quien aplica técnicas reconocibles a un problema de manera objetiva.

El propósito de la mediación es ayudar a la solución, sin fijarse en cuál es el tipo de ayuda ofrecido: puede ser conseguir paz entre las partes; resolver el conflicto; o reforzar el poder de ambas partes para enfocar mejor el

desacuerdo, o mejorar el proceso de toma de decisiones mientras se trata de resolver el diferendo.

4.3.2. ECONOMIA PROCESAL.

Desde tiempos inmemorables la legislación procesal busca que los tramites y el servir a la sociedad debe hacerse con los principios de simplificación, celeridad y eficacia. En nuestro estudio encontramos que al expedirse el Código Tributario en 1975, y al referirse a los tramites tributarios, tanto administrativos como contenciosos, ya se establece que se han de cumplir en base a estos tres principios, que luego han sido recogidos por otras legislaciones y ahora por la propia Constitución.

Estos principios tienen relación con esto que mencionan muchos tratadistas y la legislación, el llamado principio de economía procesal que significa realizar y evitar actuaciones innecesarias, o facilitar las reclamaciones de idénticas características y varios reclamantes o demandantes en un solo acto o documento.

Cuando en los procedimientos se habla de la economía procesal es que queremos evitar la duplicación de esfuerzos sobre un mismo problema jurídico. Puesto que esta temática tiene tan identificado el principio de economía procesal.

Actualmente muchos trámites son consignados bajo este principio. Entonces en la mediación y arbitraje aparece a la vista la economía procesal cuando tengamos que proponer una sola petición y evitar gastos del Estado y litigantes bajo este principio.

4.3.3 Equidad Jurídica.

Aparece como propósito de la Ley de Arbitraje y Mediación reparar a los afectados, entregándoles en forma oportuna y a través de la mediación sus pretensiones. Si bien los tratadistas al referirse a la equidad jurídica, se pronuncian por que son parte de los valores, nosotros tenemos que entender que las actuaciones en la mediación y arbitraje llevan un propósito no solo de terminar la controversia si no de dar satisfacciones por intermedio de la equidad.

Algunos tratadistas consideran que la equidad como Justicia y entonces frente a una afectación hay que dar a cada cual lo que es suyo y que mejor a través del consenso en que las partes queden a satisfacción de sus problemas y pretensiones. El auto estima de la sociedad hoy dicen que se valora por intermedio de la Equidad, a fin de que se respeten los principios generales de convivencia.

4.4 BASE LEGAL.

Nuestra investigación acerca de la inclusión de las juezas y jueces de paz en la Ley de arbitraje y mediación, tiene carácter jurídico, para lo cual es necesario iniciar este tratamiento teniendo en consideración que en el Ecuador el derecho es positivo, esto es en base a normas preestablecidas, y nuestro problema y tema es fruto del análisis de carácter legal, pues nuestra investigación se sustenta, en el análisis de la Constitución, las leyes orgánicas, las leyes secundarias si fuera el caso y toda normatividad que se relacione con el proyecto de investigación.

Resulta obligado investigar también en aquellas normas que están vigentes y las venimos aplicando en todos los ámbitos, administrativos, judiciales, de operatividad, para luego saber nuestra pretensión a través de la propuesto en que vamos a mejorar, a cambiar, a sugerir.

La fuente indiscutible del Derecho está en la Constitución, y en nuestro caso en particular por que ahora se lo define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que obliga a todos a iniciar su aplicación y tratamiento con estas normas superiores. También tenemos las leyes que regulan el tema de nuestra investigación, así: Le Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador,

entre otras que serán abordadas dentro de este campo de aspectos puntuales del Derecho.

4.4.1. LA CONSTITUCIÓN.

EL sustento Jurídico de un Estado se halla en la Constitución y para nuestra investigación es un documento que hay que tratarlo porque es en este texto donde se consagran en inicio y desarrollo de todas las ramas del Derecho. El elemento indispensable para la existencia de un estado es la Constitución y en nuestro caso representa el anhelo del pueblo que fue votado en las urnas y aprobado, por decisión en consulta popular. Sobre la teoría de las Constituciones se ha escrito mucho, por versados tratadistas del Derecho Constitucional, pero nuestra investigación se concreta en el estudio de las Instituciones Jurídicas y la incidencia que tienen en el desarrollo del país, nuestra idea o plan de estudios a segmentado en tres puntos para descubrir los aspectos sobresalientes de nuestro trabajo, así la dogmática , de organización y la calidad de normas superiores frente a las normas secundarias lo que representa y se proclama en la llamada Seguridad Jurídica.

La mediación es un mecanismo jurídico y constitucional que permite solucionar las controversias existentes entre las personas, aplicando los principios del derecho general y universal, mediante la guía de una tercera persona imparcial.

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, el ámbito jurídico es mucho más importante que la ley, es decir prevalecen las disposiciones constitucionales relacionadas a los derechos fundamentales inherentes al ser humano, toda vez que la Constitución es garantista de los derechos en beneficio del ser humano.

En nuestro país está en vigencia el nuevo modelo jurídico denominado constitucionalismo que rige a partir de la vigencia de la Constitución del año 2008. Es decir la tendencia actual del nuevo constitucionalismo, aparece en respuesta a los paradigmas tradicionales del derecho positivo.

En el Derecho clásico, se conocía que las normas jurídicas provienen exclusivamente del Estado, dirigido a la población de un determinado país, esto se configura como sistema legal tradicional. Pero en la actualidad la mediación tiene categoría de norma constitucional y por ende sirve para solucionar los problemas de carácter personal y colectivo.

En consecuencia la Constitución del Ecuador, garantiza que las personas constituyen el eje central de la sociedad, es decir nos encontramos amparados por el principio pro-homine, en el cual el ser humano se constituye en el centro de los derechos, que deben ser respetados por el Estado.

La mediación tiene rango infra constitucional, pero se encuentra supeditada a las disposiciones legales para cumplir y solucionar los problemas sociales y jurídicos de manera individual y colectiva de las personas.

4.4.2 PARTE DOGMÁTICA.

Iniciaremos dando una definición de lo que es Dogma. Según informa la Real Academia Española en su diccionario, un dogma es un postulado que se valora por su condición de firme y verídico y al cual se reconoce como una afirmación irrefutable frente a la cual no hay espacio para réplicas.

El término es nativo del griego y su significado es doctrina u opinión fijada. En filosofía el dogmatismo es la escuela que asegura que el ser humano a través de la razón puede conocer la verdad absoluta, siempre y cuando utilice para ello ciertos métodos y un orden preestablecido de investigación. Asegura que es absolutamente posible el contacto entre sujeto y objeto de conocimiento.

La Parte Dogmática de la Constitución contiene la declaración de los principios generales relativos a: soberanía, forma de Estado y de Gobierno, grandes objetivos nacionales, derechos y garantías de la persona humana, limitaciones del poder y los presupuestos doctrinales bajo los cuales se organiza la sociedad política.

La constitución de la República del Ecuador, tiene como fin hacer prevalecer nuestros derechos proclamados en la misma. La institución de la mediación, está regulada por la nueva Ley de Arbitraje y Mediación, y por la Constitución de la República.

La Constitución en el artículo 1, instituye que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Es decir que el propio estado garantizara los derechos de las personas y sobre todo que la justicia será la base en la cual se sostenga nuestra sociedad.

En su Art 3 establece que el Estado garantizara sin discriminación alguna, el goce de los derechos establecidos en la constitución. Brindándonos el estado su amparo para que se cumplan nuestros derechos.

En su art 11, numeral 2, garantiza que todos los ecuatorianos gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, y serán de aplicación directa e inmediata por parte de cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Así la mediación como también la justicia de paz, es un derecho que tenemos como ciudadanos de exponer nuestras controversias para que sea un tercero neutral quien satisfaciendo las pretensiones de ambas partes ponga fin al conflicto.

La Constitución en su art 75, el estado garantiza que todo ecuatoriano tenga acceso gratuito a la justicia, para defender sus derechos e intereses, bajo los principios de inmediación y celeridad. Aquí el principio de inmediación hace inca pie con la participación directa de las partes que se da en la mediación, ya que sin este principio no tendría procedencia el mismo.

En el art. 76 se hace referencia al debido proceso, donde las autoridades administrativas y judiciales, garantizaran el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. La mediación se regirá a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Mediación, así como al Código Orgánico de la Función Judicial donde se buscara poner fin al conflicto, y en donde el mediador procurara satisfacer las necesidades de las partes, respetando los derechos, tiempos, principios establecidos en estos cuerpos legales.

El art 82 de la Constitución, refrenda el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El art 83 de la Constitución, hace referencia a los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, así es deber de los que acudimos a la mediación acatar y cumplir lo que en ella se resuelva, para de esta forma evitar llevar el trámite

por vía judicial, colaborando de este modo con el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

El art 86 de la Constitución, establece las garantías jurisdiccionales y nos indica que todo procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, podrá ser propuesto oralmente o por escrito, sin formalidades, no será necesario de un abogado para proponer la acción. No se aplicaran las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

Cualquier ciudadano puede acudir a los centros de mediación para poner en consideración su litigio con otra persona, de esta manera evitar acudir a la vía judicial, ahorrando recursos económicos, materiales y conservando la buena relación entre las personas.

El art. 167 de la Constitución, en concordancia con el art 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

El art. 169 de la Constitución, enuncia “El sistema procesal como un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y

economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”¹⁶

Todos los principios mencionados están íntimamente ligados al éxito o fracaso de la Mediación.

El art. 172 de nuestra Constitución, dispone que “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.”¹⁷

Este tiene relación con la disposición con la que deben actuar los centros de mediación.

El art 178 reconoce a los juzgados de paz como órgano jurisdiccional para administrar justicia, así también que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”¹⁸

Que será esta institución quien vele que los centros de mediación, como parte del sistema jurídico ecuatoriano, cumplan con los propósitos para los que fueron creados, y que lo hagan siempre apegado a los principios constitucionales.

¹⁶ CONSTITUCION DEL ECUADOR. Asamblea Constituyente. 2008. Pág. 95.

¹⁷ CONSTITUCION DEL ECUADOR. Asamblea Constituyente. 2008. Pág. 96.

¹⁸ CONSTITUCION DEL ECUADOR. Asamblea Constituyente. 2008. Pág. 98.

La Constitución en su Art. 189 expresa que los juezas y jueces de paz, resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer conflictos individuales, comunitaria, vecinales y contravenciones que fuesen sometidos a su jurisdicción, siempre de conformidad con la ley, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo y acuerdo amistoso entre las partes, estas características principales de la mediación, por lo que se consideramos pertinente que un juez de paz está apto para resolver conflictos a través de la mediación y sobre todo para hacer ejecutar las actas de mediación que se expidieran por acuerdo logrado entre las partes. El mismo artículo dispone que en ningún caso un juez de paz podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocido por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Como respaldo a nuestra investigación debemos mencionar que la Constitución indica que las resoluciones tomadas por los jueces de paz serán en equidad, basándose en las buenas costumbres y no estarán obligados a basarse en ninguna norma jurídica y que priorizaran mecanismos como la conciliación, el dialogo, acuerdos entre las partes, características propias de la mediación y el arbitraje, lo que nos lleva a respaldar este trabajo investigativo, con el propósito que se incluya la justicia de paz y sus jueces en la Ley de Arbitraje y Mediación, respaldándonos en el mandato Constitucional.

4.4.3. PARTE ORGÁNICA.

La Constitución del Ecuador en su Parte Orgánica establece las normas referentes a: la estructura y funcionamiento de las Instituciones estatales, la integración de sus diferentes órganos directivos, la asignación y demarcación de competencias y, en general a la organización fundamental del Estado. Compete a la parte orgánica establecer la división de poderes, integración, funcionamiento, competencias, relaciones con órganos inferiores.

Tenemos que tener en cuenta que la parte orgánica se refiere a la organización del Estado y que actualmente está compuesto u organizado por cinco funciones que son:

- Legislativa.
- Ejecutiva.

- Judicial.
- Electoral.
- Transparencia y Control Social.

El art. 136 se refiere a los requisitos de los proyectos de ley, pues si vamos a presentar una reforma deberá referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, esto lo haremos con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Esto debemos tener en cuenta al momento de plantear una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, lo cual es el producto de la presente investigación.

En el art. 177 manifiesta que la Función Judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y autónomos, será la Ley quien determine su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. Será la encargada de velar que los procesos de Arbitraje y Mediación se desarrollen con las garantías establecidas en la Constitución.

El art.181 de la Constitución señala como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la Ley el definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; administrar

la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial y velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

El art. 190 de nuestra constitución reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

El art. 204 que tiene que ver con la Función de Transparencia y Control Social será la encargada del control a las entidades y organismos del sector público, para que realicen sus funciones con responsabilidad, transparencia y equidad, fomentando la participación ciudadana, protegiendo el ejercicio y cumplimiento de los derechos, esto con el fin de prevenir y combatir la corrupción. Así los centros de mediación, los mediadores, los juzgados de paz y las juezas y jueces de paz, si no cumplieran con su hacer de una forma correcta, estarán bajo el control de este consejo.

4.4.4. SUPREMACÍA.

La Supremacía de la Constitución está dada en que todas las normas jurídicas del Estado y los actos de gobierno deben guardar concordancia de forma y de fondo con la Constitución como requisito para su validez jurídica. Principio de la Supremacía de la Constitución, propio del Estado de derechos y justicia.

A partir del art. 424, se regula la supremacía de la Constitución, en el capítulo denominado Principios, es relevante entender que a través de esta norma se declara a la Constitución como norma suprema o superior o como se ha estudiado en la Pirámide de Kelsen, en la cúspide más alta y como consecuencia, se declara que prevalece sobre cualquier normatividad. Por debajo de la Constitución están las leyes: Orgánicas (organización), las leyes Ordinarias, de uso común y toda normatividad.

Todo lo que hagan los Administradores o Jueces, debe guardar una absoluta armonía, si eso no es así, carecen de validez jurídica (nulidad).

La Pirámide de Supremacía de la Legislación Ecuatoriana se integra de esta manera.

1. La Constitución.
2. Tratados Internacionales.
3. Leyes Orgánicas.
4. Leyes Ordinarias.
5. Normas Regionales.
6. Ordenanzas Distritales.
7. Decretos y Reglamentos.
8. Ordenanzas.
9. Acuerdos y Resoluciones.
10. Otros.

El conflicto que se produzca entre normas, de distinta jerarquía, La Corte Constitucional, los Jueces y Autoridades Administrativas, están obligados a resolver los asuntos sometidos a su decisión, utilizando la jerarquía descrita anteriormente. Donde se observara, el principio indispensable de la Competencia y la exclusividad del órgano que ejerce.

Esta jerarquía obliga a los Jueces y Autoridades Administrativas y todo servidor público, a aplicar las normas constitucionales, y los previstos en instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, en lo que sea favorable a la norma Constitucional.

Las Normas Constitucionales a través de este Principio de Jerarquía son aplicables de forma directa e inmediata y no podrá alegarse la falta de ley o normas para justificar la disminución o extinción de los Derechos Humanos.

La interpretación de las leyes se hace, en base al tenor literal, en caso de duda la interpretación se hará en favor a la plena vigencia de los derechos consagrados en la Constitución.

En el ejercicio de la resolución de controversias o reclamos administrativos, los jueces o administradores, están obligados a invocar La Constitución, aunque las partes no lo hubieren pedido expresamente, lo que concuerda con la declaratoria de Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

4.5. LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

Esta ley es publicada en el Registro Oficial número 417 del 14 de Diciembre del 2006. Como antecedente tenemos, de que los Tribunales y Juzgados, llegaron a un estado de falta de despacho de los procesos, y la angustia se traducían en solucionar las controversias. A esto se había criticado que los procedimientos eran demasiado largos y que nunca existió la posibilidad de conciliación, desde luego distorsionando las juntas y audiencias de conciliación que tenían los juicios ejecutivo, verbal sumario y ordinario.

Frente a esta realidad se crea a necesidad de establecer la Ley de Arbitraje y Mediación con dos instituciones muy bien diferenciadas:

El arbitraje similar a la administración de justicia y a un juzgado especial y la mediación, cuyo fundamento estaba en que las partes terminen sus conflictos a base de ceder posiciones y de renunciar pretensiones, instituyendo a un funcionario como mediador. Fruto de esta ley se ha instituido los Centros de Mediación y Arbitraje.

4.5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Toda legislación derivada de la aplicación, está en el ejercicio de la Jurisdicción y cada materia tiene su delimitación. Entonces los preceptos de

esta Ley, regulan las controversias que son sometidas a utilizar un procedimiento especial llamado la mediación, y que su fundamento Jurídico está en la limitación de las materias que son objeto de mediación. Si bien la Constitución a través del Art 169 al hablar del sistema procesal, establece que este se sustanciara en los principios, entre los cuales está la Inmediación sin condición. Sin embargo las leyes secundarias establecen ámbitos de aplicación para determinadas materias, pero para nuestra investigación, debemos entender que toda controversia está sujeto a este principio.

Algunas Leyes como el Código de la Niñez, prohíbe la mediación, y en materia de Derecho Penal, no considera posible la mediación, en el caso de infracciones de acción pública, pero por excepción cuando se tramitan o sustancian acciones privadas si puede darse la mediación para dar por concluido el trámite, sin embargo de acuerdo a la Constitución, se entiende que toda materia tiene esta institución.

Hemos considerado el ámbito de aplicación para destacar que algunas materias como, Penal, Menores, Derecho Público, Administrativo, Tributario, no tendrán mediación, sin embargo está presente este principio en la Constitución. A nuestro criterio el ámbito debe extenderse para todas las ramas, con mayor razón cuando en el Art 11 en una de sus disposiciones menciona que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales

no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Analizando esta disposición, observamos que el derecho consagrado en esta norma si puede darse a través de la mediación, cuando dice que tiene que hacerlo en forma directa e inmediata y sobre todo porque ahora es teoría constitucional como lo establece el principio de inmediación en el sistema procesal ecuatoriano.

Como podemos apreciar la mediación tiene gran aplicación en cuanto a la posibilidad de acceso o beneficios que puede conllevar su aplicación. Cada vez son más las personas que optan por solucionar sus conflictos mediante métodos alternativos, evitando de este modo, trámites largos que además implican una gran pérdida de tiempo y de recursos.

En cuanto a la viabilidad de la mediación en materia de niñez, consideramos que la misma resulta aplicable, en determinadas instituciones jurídicas como la tenencia de menores, patria potestad , entre otros , asegurando se efectuó el proceso con todas las garantías que los mismos deben tener, aunque ello no implica que debemos descartar de plano nuestro sistema judicial, sino por el contrario este método alternativo viene a complementar el mismo, más si tenemos en cuenta que, esto no podría ocurrir, por la existencia de la habilitación de la vía judicial en caso de no lograr ningún acuerdo entre las

partes que expresamente contiene la ley de mediación, o en el supuesto de que las mismas no quieran someterse a ella, ya que para que esta sea realmente útil debe existir voluntad y consentimiento.

Tenemos que tener en cuenta que para que la mediación pueda cumplir con sus propósitos, debería existir un cambio rotundo en la conciencia de la sociedad. Es por eso que consideramos que también es importante que a nivel gubernamental deberían existir políticas sociales que no aumenten aún más la brecha existente entre los miembros de la comunidad.

Es importante también mencionar que son susceptibles de Mediación todos los conflictos que versen sobre materia transigible. Es quizás el elemento más determinante para la validez de la práctica de la resolución alternativa de conflictos porque representa la materia la cual ésta se puede realizar.

La materia transigible está representada por todas aquellas cosas o elementos (materiales o inmateriales) sobre los cuales la ley nos faculta para transigir, y, por lo tanto para aplicar cualquiera de los Métodos en cuestión.

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales asuntos son: Derechos Humanos,

derechos fundamentales, asuntos constitucionales, asuntos tributarios o acciones de nulidad.

4.5.2. TIPOS Y CONVENIO ARBITRAL.

Los tipos de Arbitraje establecidos por la Ley son los siguientes:

a- Arbitraje de derecho.- Es aquel ajustado a derecho que debe fundamentar su resolución en las normas legales y jurisprudencia vigente y reconocida.

Se entiende por arbitraje de Derecho el que ha de ser resuelto y fundamentado atendiendo al conjunto de normas jurídicas aplicables al caso debatido. Los árbitros han de ser especialistas en Derecho, pues la decisión arbitral ha de ser motivada.

De alguna manera la forma en cómo se toma una decisión en este tipo de arbitraje es bastante similar a como tomaría una decisión un juez o Tribunal en la justicia ordinaria.

b- Arbitraje en equidad.- Es aplicado en situaciones de confianza donde no hace falta aplicar las normas jurídicas o la jurisprudencia, sino los criterios de justicia propios de los árbitros conforme al lugar de las partes en conflicto. En este caso los árbitros no deberán ser abogados.

En el arbitraje en equidad los árbitros actuarán “según su saber y entender” resolviendo la cuestión litigiosa atendiendo a la justicia material del caso concreto planteado sin necesidad de fundamentar su decisión en norma jurídica alguna, sin perjuicio también de aplicar alguna norma que el estime conveniente. En el caso de que las partes no hayan optado expresamente por el arbitraje de Derecho, los árbitros resolverán en equidad.

Esta forma de arbitraje, supone un alejamiento de las formalidades y principios legales que hacen que el procedimiento y los criterios para tomar una resolución no sean tan inflexibles como la ley. Sin embargo, esta característica no implica que los árbitros no deban seguir un procedimiento en donde se garanticen los derechos del debido proceso consagrados en la Constitución y en la Ley de Arbitraje y Mediación, ni que la decisión no deba ser motivada.

c- Independiente o Ad-hoc.-Es el arbitraje que está constituido directamente por las partes, conformando un Tribunal para que decida sobre una determinada causa. Tal como lo determina la Ley de Arbitraje y Mediación, es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con sujeción a lo que establezca la ley. Es decir que en este tipo de arbitraje son las partes las que deben determinar todos los aspectos relacionados con la forma o

procedimiento que se va a desarrollar para que el Tribunal tome una decisión.

- d- Institucional o administrado.- Es aquel que se da a través de una entidad especializada que administra y organiza el procedimiento. Es decir el que se lo confía a un centro de arbitraje, o cuando se desarrolla a sujeción de la Ley de Arbitraje y Mediación y a las normas y procedimientos expedidos por el centro de arbitraje al que se someta la controversia.
- e- Obligatorio o forzoso .- Si bien alguna doctrina no acepta la existencia del arbitraje forzoso, en algunos casos excepcionales, la Ley impone de manera obligatoria esa forma de solución, en función del interés público, como ocurre en la resolución de conflictos colectivos de trabajo en nuestro país.
- f- Voluntario.- Es aquel en donde las partes acuerdan voluntariamente a dirimir sus controversias a través de este mecanismo. Exponiendo su voluntad y confianza en esta institución.
- g- Nacional.- El que abarca las controversias dentro del marco legal doméstico. Es decir que es el arbitraje que se da dentro del territorio ecuatoriano, con sujeción a las leyes ecuatorianas para resolver

controversias sobre derechos y obligaciones que producen efectos jurídicos en el país.

h- Internacional .- Este comprende la solución de controversias que exceden el marco de un Estado; sea en razón de que las partes al tiempo de la celebración del acuerdo tuvieron su domicilio o residencia habitual en países distintos; sea cuando la sede del arbitraje o del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones exceden los límites de un Estado, entre otros posibles. Es aquel que se rige de conformidad con el derecho internacional y produce efectos jurídicos diferentes. Aunque sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieran pactado, y quedara regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el internacional.

En el nuevo código orgánico general de procesos dispone en su Art, 102 que “Para el reconocimiento y homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero, corresponderá a la sala de la Corte Provincial especializada del domicilio de la o del requerido.”¹⁹

¹⁹ CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS. Asamblea Nacional. R.O.506. Quito. 2015.

De cualquiera de estas formas de arbitraje, el tribunal decidirá la diferencia a través de un laudo, es decir un fallo o sentencia del arbitraje, que debe versar sobre todas las pretensiones sometidas a la decisión del ámbito dentro del plazo fijado en el pacto arbitral. Y tanto los laudos arbitrales como las actas de mediación, expedidos en el extranjero, serán homologadas por la sala de la Corte Provincial Especializada del domicilio de la o el requerido.

Convenio Arbitral.

El término convenio nos sugiere un contrato, pacto o ajuste. Y la palabra Árbitro, juez nombrado por las mismas partes, para decidir una diferencia o un asunto litigioso entre ellas.

La Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 5. Define: “Convenio Arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.”²⁰

Es decir el convenio arbitral, es el acuerdo de voluntades en función del cual las partes deciden someter a resolución una controversia determinada, por medio del arbitraje. El objeto propio del arbitraje consiste en el sometimiento a

²⁰ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006.

la decisión de los árbitros de cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materias de su libre disposición conforme a Derecho.

Resulta indiferente que la controversia existente sea presente o futura, pues el convenio arbitral desarrolla la misma eficacia si se previó antes o después de haber nacido la controversia entre las partes. Naturalmente, la existencia de una verdadera controversia y el carácter propiamente jurídico de ésta, excluye la existencia de una sentencia firme sobre el tema.

Dicho convenio deberá constar por escrito y si hace alusión a un negocio jurídico al que no se incluya el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere.

Debemos recordar que la nulidad de un contrato no afectara a la vigencia del convenio arbitral. No obstante al existir un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir a la institución del Arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitaran al Juez competente el archivo de la causa, adjuntando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán desistir del mismo.

Materia Arbitrable.- Para que la materia de una controversia sea arbitrable, debe ser transable, lo que presupone en las partes capacidad para transar y

que se cumplan las formalidades y requisitos legales para transar. De aquí deriva la obligación constitucional de que se cuente con el informe previo favorable del Procurador General del Estado para que una entidad del Estado que pertenezca al sector público pueda someterse al arbitraje.

.

4.5.3. LAUDO ARBITRAL.

Una vez concluido el procedimiento arbitral, los árbitros ponen fin a la controversia mediante una decisión que recibe el nombre de laudo, que no es otra cosa que el pronunciamiento de una sentencia, la misma que es acogida por las partes, resolución acordada por los árbitros que, una vez firme, tiene el mismo valor y eficacia que una sentencia; produciendo, por tanto, efectos idénticos de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada. Ejecutándose del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.

Por tanto, la expresión máxima de la jurisdicción del arbitraje es el laudo. La misma que está dada por los árbitros y que pone fin al proceso, el mismo que tiene fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento para las partes que sometieron sus controversias a este mecanismo. Deberá contener solo los pronunciamientos sobre todas las cuestiones que las partes sometieron a conocimiento de los árbitros. Cuyo incumplimiento

podría acarrear la nulidad de la decisión. Las partes, al haber convenido el sometimiento de su controversia a la resolución a través del arbitraje, están obligados a cumplir inmediatamente las disposiciones de los árbitros contenidas en el laudo.

También podemos definir el laudo arbitral como el pronunciamiento emitido por un árbitro –individual o colegiado que pone fin a la cuestión sometida por las partes a su consideración. Por la naturaleza jurídica del laudo es el equivalente de la sentencia judicial dictada en el proceso judicial. Es importante apuntar también que no pueden los árbitros imponer su cumplimiento puesto que carecen de competencia o potestad pública para hacerlo, al emitir el laudo los árbitros cumplen con el compromiso de juzgar que adquirieron al aceptar el cargo. En general, se trata de pronunciamientos válidos sin necesidad de integración u homologación judicial; el auxilio jurisdiccional resulta necesario, en estos casos, en caso de ejecución del pronunciamiento, por mediar oposición o reticencia de la parte que debe cumplirlo.

Inapelabilidad de los laudos.

El art 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone “Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este

mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación.

Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente Ley.”²¹

Mientras que en la justicia ordinaria las decisiones de los jueces de primera instancia son en su mayoría revisables por instancias superiores (de acuerdo a las normas procesales) la inapelabilidad e inimpugnabilidad son principios rectores del arbitraje. Es decir que el arbitraje es de única y definitiva instancia. Las partes sometidas a arbitraje solo podrán presentar recursos para aclarar, ampliar y corregir (los errores de cálculo) la decisión contenida en el laudo antes de que se ejecutorie, esto no cambia la sentencia sino que el juzgador describe o amplía la redacción del asunto en controversia. Conforme al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración tendrá lugar únicamente si la sentencia fuera obscura; y la ampliación, taxativamente, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. Se hace importante aclarar que estos recursos de ampliación y aclaración no deben ser pretexto para modificar, alterar o revocar el laudo arbitral. Los árbitros no pueden rebasar sus

²¹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006.

facultades y por lo mismo, no les corresponde cambiar el fondo de la decisión tomada.

La no existencia de recursos de impugnación o de segunda instancia de los laudos arbitrales, es parte de la naturaleza del arbitraje. Este mecanismo de solución de conflictos se constituye justamente como una alternativa a la justicia ordinaria cuyo procedimiento contempla la impugnación de la decisión del juez aunque, alargándose el proceso. Es la celeridad del proceso arbitral, justamente, una de las características por las cuales este procedimiento tiene cada vez mayor aceptación y acogida. Además, depende de las partes el elegir y depositar su confianza en el árbitro o Tribunal que consideren más imparcial para la resolución de su conflicto, lo cual es una forma de responsabilizar a las partes de la adecuada elección de las personas que van a conformar su Tribunal.

Nulidad del laudo arbitral.

Nulidad.- Se entiende por nulidad todo acto, resolución o sentencia que se ha producido o realizado incumpliendo las disposiciones legales, por ello carece de validez o existencia.

EL art. 31 de la ley de arbitraje y mediación respecto a la nulidad de los laudos, dice: "Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral, cuando:

a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;

b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;

c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;

d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o,

e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral.

Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien

resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite.

Quien interponga la acción de nulidad, podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte.

El árbitro o tribunal arbitral, en el término de tres días, deberán fijar el monto de la caución, disponiendo la suspensión de la ejecución del laudo.

La caución deberá constituirse dentro del término de tres días, contados a partir de esta notificación.”²²

En lo correspondiente a la nulidad de los laudos, la Ley de Arbitraje y Mediación no contempla recursos de impugnación del laudo dentro del mismo proceso, pero esto no implica que dichas decisiones no puedan ser revisadas fuera del mismo. Es así como la ley de Arbitraje y Mediación en su art 31 dispone que cualquiera de las partes pueda intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral ante el árbitro o Tribunal Arbitral para que a su vez remita el

²² LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006

proceso al Presidente de la Corte Superior de Justicia, en los términos establecidos en la misma ley.

La nulidad no puede considerarse un recurso si no una acción puesto que la Ley de Arbitraje y Mediación no concibe recursos ordinarios de apelación ni de impugnación a más de los recursos horizontales de ampliación y aclaración, esto por ser contrarios a la naturaleza misma del arbitraje, evitando de esta manera que la justicia alternativa o convencional se represe como la ordinaria; impidiendo de esta manera, que la parte perjudicada por el laudo, interponga recursos que trasladen el proceso arbitral a la justicia ordinaria, dejando de lado el esfuerzo de este medio alternativo de solución de conflictos. El órgano judicial que conoce la acción de nulidad debe limitarse a confirmar o anular, total o parcialmente, el laudo arbitral, sin que pueda entrar a conocer el fondo del asunto; lo cual no es el objeto de un recurso ordinario.

Por lo expuesto anteriormente consideramos que la acción de nulidad es el mecanismo propicio para asegurar que el laudo se dictó respetando las garantías mínimas del debido proceso. Este es un juicio distinto al del arbitraje, por lo que la Corte Superior no debe entrar a analizar ni corregir la decisión tomada por los árbitros sobre el fondo del litigio, sino por lo contrario, se restringe a constatar que el proceso arbitral se haya desenvuelto conforme a la ley.

4.6. MEDIACIÓN.

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, instituidos anteriormente por la Ley de Arbitraje y Mediación y ahora en la Constitución, donde las partes intervienen de forma directa en el dialogo, y que permite a través del aporte de un tercero imparcial el mismo que facilita el dialogo y ayuda a buscar con la participación activa de las partes, que expresen sus problemas y encuentren las soluciones a sus disputas, esto de una forma pacífica, evitando el enfrentamiento y es viable en todo asunto transigible.

Es una Negociación asistida, en donde la intervención de un tercero, quien realiza actividades de apoyo procesal, para ayudar que las partes en conflicto, analicen y dialoguen voluntariamente sobre sus diferencias e intenten llegar a un acuerdo conjunto, sobre lo que les afecta a ambos.

La Mediación nos ayuda a solucionar conflictos, reemplaza a otros mecanismos, en donde no se requiere, sino la voluntad de las partes, si se realiza un manejo adecuado de un conflicto, logrando llegar a acuerdos duraderos, evitando el desgaste de las relaciones personales, y fortaleciendo la armonía individual y social.

La institución de la Mediación, es una práctica surgida de la aspiración de buscar métodos alternativos de solución de disputas. Conlleva la intervención

de un tercero imparcial, mediador, en busca de soluciones mutuamente aceptables.

Es un servicio ágil. Un conflicto resuelto por la vía judicial demoraría en resolverse varios años, a través de mediación puede requerir una sola sesión para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan.

Es una solución económica. La mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evita la carga emocional. Además, previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo.

La mediación se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses.

Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro

Ventajas de la mediación.

Entre las principales ventajas de la mediación debemos destacar las siguientes:

Flexible: Las circunstancias y las partes involucradas en el conflicto permiten que la mediación se realice con un mayor o menor grado de formalidad, así por

ejemplo, en un conflicto de índole empresarial entre hombres de negocios es recomendable un procedimiento formal; pero en conflictos comunitarios o de familia el procedimiento puede ser menos formal.

Voluntaria: Las partes en conflicto son las que deciden la conducción de la mediación, aportando con la información que quieren que sea conocida o no, proponiendo soluciones parciales o totales; en definitiva, son ellas las que tienen la libertad de llegar a una solución por su propia voluntad y no por imposición de nadie.

Rápida: La mediación es un proceso mucho más rápido que un litigio judicial, pues el conflicto puede llegar a resolverse en cuestión de días y, en algunos casos, incluso de horas. Puede comenzar en cualquier momento, desde que las partes aceptan la mediación y fijarse un calendario de reuniones a conveniencia de estas.

Produce acuerdos creativos: Una de las cualidades más importantes del mediador es la creatividad, y este aspecto es esencial para promover que las partes lleguen a acuerdos creativos que les permita solucionar el conflicto y precaver sus relaciones futuras.

Utiliza un lenguaje sencillo: Es importante que el mediador utilice un lenguaje simple y claro y lograr que las partes expliquen lo que realmente desean, lo que en la mayoría de los casos favorece el acuerdo.

Permite encontrar soluciones de “sentido común”: La mediación no se limita a los precedentes legales, lo cual no quiere decir que no se tengan en cuenta. Permite que las partes ajusten sus distintas percepciones y sus reclamaciones de modo que resulten más realistas.

4.6.1. PROCEDIMIENTO.

Con el fin de restablecer las vías de comunicación entre las partes en conflicto, conocer sus intereses y proponer posibles fórmulas de arreglo, se hace necesario un procedimiento. Por lo general en la mediación no se debe cumplir con formalidades que son características propias de un juicio, más bien se caracteriza por ser flexible, de tal manera que si el mediador ve la necesidad de volver a una etapa anterior lo podrá hacer si considera que esto servirá para alcanzar un acuerdo favorable a las partes. La mediación no se sujetara a un procedimiento escrito quedara a criterio del mediador el retroceder o adelantar el proceso si eso conlleva resolver la disputa o por lo menos el mejorar la relación entre las personas.

Así dentro del procedimiento de mediación existen las siguientes partes.

1. El Inicio.- Aquí se explica a las partes que es la mediación, sus características, las ventajas, el rol del mediador, y las reglas que se deben cumplir.

Los pasos que se deben dar al inicio son:

- Se debe solicitar la intervención de un mediador.
- Determinar si el problema se puede solucionar a través de la mediación.
- Realizar la invitación a las partes para la audiencia de mediación.
- Asegurarse de la presencia del mismo número de personas por cada parte, cuando se trate de mediación comunitaria.
- Explicar las ventajas de la mediación y el papel del mediador.
- Explicar la forma en la que se realizara la mediación.
- Aclarar las dudas que pudieran tener los participantes sobre el proceso de la mediación y sobre todo de sus efectos.

2.- Conocimiento del problema.- En este paso se utiliza la escucha activa y las preguntas lineales, con el propósito de conocer aspectos generales del caso.

En un conflicto es de vital importancia practicar la escucha activa, con el fin de entender lo que la otra parte quiere comunicar, generando un ambiente de confianza y respeto mutuo. Consideramos que la escucha activa nos ayudara entre otras cosas a entender los nudos problemáticos, identificar los intereses de las partes, pues vinculando los intereses podemos obtener soluciones satisfactorias, y sobre todo crear un ambiente de confianza.

3.- Aclaración de los hechos.- Se caracteriza por un resumen que hace el mediador sobre el conflicto que está en juego, de la intervención de cada

una de las partes, de sus intereses, de las emociones, de las fórmulas de arreglo expuestas y del contenido del acta de mediación. Esto nos permitirá identificar información importante, en lo que tiene que ver a intereses, datos y sentimientos, se disminuye la hostilidad entre las partes y se resume claramente los acuerdos para redactar en el acta.

4.- Identificación de alternativas de solución.- En esta etapa se busca junto con los participantes posibles alternativas de solución del conflicto, aclarando que el mediador no es quien da estas alternativas, sino que su actuación se limita buscar los acuerdos entre las partes.

En esta etapa se busca, aclarar los hechos, la aceptación de responsabilidades de cada parte, las partes realizaran propuestas de solución, el mediador puede sugerir algunas soluciones, siempre tomando en cuenta las propuestas de las partes.

5.- Discusión de las propuestas de solución.- Una vez que se cuente con las propuestas hechas por las partes en conflicto, se las discute y se busca la mejor alternativa de todas ellas, con la finalidad de que las dos partes queden satisfechas que es lo busca la mediación.

Esta etapa se caracteriza por analizar las ventajas y desventajas de cada propuesta de solución, si no hay acuerdo, se busca una propuesta intermedia que permita la solución.

6.- Acuerdo y elaboración del acta.- Una vez que se ha realizado todo el trámite y se ha llegado al acuerdo, se procede a elaborar el acta, sea por el acuerdo es total o parcial, haciendo constar esta circunstancia, porque esta acta tiene plena validez, como si se tratara de una sentencia ejecutoriada y de última instancia emitida por un juez.

4.6.2. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Todo proceso de mediación debe concluir con la elaboración de un acta en la que consten los acuerdos de las partes.

a) Acta de Acuerdo Total.

Esta acta tiene lugar, cuando todos los aspectos que involucran la controversia sometida a mediación han sido resueltos y no se requiere acudir a ninguna otra instancia en el futuro. Con este resultado, es decir, con el Acta de Acuerdo Total se da por terminado satisfactoriamente el proceso de mediación, y las partes tendrán que cumplir lo acordado por ellos.

b) Acta de Acuerdo Parcial.

Puede darse el caso de que el esfuerzo de las partes no fue suficiente o que por diversos factores (naturaleza y complejidad del o los conflictos, culturales, desconocimiento, etc.) la audiencia de mediación terminara en un acuerdo parcial, por lo que el acta que se levantará será de acuerdo parcial de mediación; en este caso los efectos legales de sentencia

ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada se aplicarán a la parte del conflicto mediada o acordada, de esta manera, la parte no acordada podrá ser sometida al conocimiento y decisión de árbitros o jueces, o deberá continuarse el proceso en esa parte en caso de ya existir el proceso al momento de la mediación , es decir cuando el proceso fue remitido por el Juzgador al Centro de Mediación.

Esta acta se suscribe cuando la controversia ha sido parcialmente resuelta y quedan aspectos pendientes, las partes podrán discutir únicamente las diferencias que quedaron pendiente en otras instancias.

c) Acta de Imposibilidad de Acuerdo

Esta acta se da cuando las partes no llegan a ningún acuerdo o desisten de continuar con el proceso de mediación, el mediador sienta un acta de imposibilidad de acuerdo, conjuntamente con las partes.

Sin embargo, el procedimiento de mediación puede también concluir a través de la redacción de un acta que deje constancia de imposibilidad de mediación. Así tenemos que la inasistencia de las partes a la audiencia es la principal causa de la falta de mediación entre las partes en litigio; ya sea por la inasistencia de una o ambas partes, el mediador procederá a elaborar una certificación denominada constancia de imposibilidad de mediación, la cual no surte efectos determinados en la ley , sino más bien podría, por principio general del derecho, ser presentado por aquella parte que

compareció para fundamentar su pretensión de condena en costas a la contraparte.

Del mismo modo podría darse que las partes efectivamente asistan a la audiencia de mediación a la que fueron llamadas, sin embargo, pese a su esfuerzo y el del mediador, no logren llegar a ningún acuerdo y tampoco deseen prorrogar la reunión; es este caso, lo lógico y legal será que se levante un acta de imposibilidad de acuerdo. El acta de imposibilidad de acuerdo también surte efectos jurídicos, ya que la propia ley le otorga el valor de prueba para demostrar, en un juicio o arbitraje, que las partes concurrieron a la mediación sin lograr resolver sus controversias a través de esta institución, por lo que deberá suplirse la audiencia o junta de conciliación o mediación prevista para tales procesos.

La constancia de imposibilidad de mediación no termina un procedimiento de mediación, sino que es una firmeza de que el procedimiento no puede ser llevado a cabo por la inasistencia reiterada de una de las partes. Este documento habilitaría a los jueces a conocer del caso a pesar de la existencia de un convenio de mediación.

Así pues, el Art. 51 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación señala:

Art. 51.-“Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.”²³

El Acta de Imposibilidad de Acuerdo

Según el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, si las partes no alcanzan ningún acuerdo tras el procedimiento de mediación, deberá firmarse el acta de imposibilidad de acuerdo. Esta acta puede suplir la audiencia de mediación en un proceso arbitral o la junta o audiencia de conciliación en un proceso judicial al ser presentada por la parte interesada.

.4.7. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DE LA MEDIACIÓN.

El trámite de la Mediación y Arbitraje se sujetan a las solemnidades sustanciales, esto es aquellas que son de procedimiento así:

- La petición a manera de demanda, con la que se pide auxilio al Mediador, para la solución del conflicto, en la misma manifiesta su predisposición de solucionar el conflicto, a base de ceder posiciones.
- Avocar conocimiento, que significa hacerse cargo del ejercicio de la potestad publica, pues el servicio que presta el estado a través de la

²³ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006

Justicia, de Tribunales y Jueces, se los trasfiere a los árbitros y mediadores, quienes a través de una decisión se hacen cargo de la responsabilidad de llevar adelante este medio alternativo, también quedan advertidos que las partes cederán posiciones ante sus pedidos o sugerencias.

- Audiencia.- Es un acto solemne fundamental de la Mediación, en la que el mediador al avocar conocimiento, convoca a las partes para el análisis y discusión de su problema.

- Acta de Acuerdo.- Con los fundamentos recogidos en la Audiencia, los puntos cedidos por las partes y las sugerencias del mediador, se elabora el acta de mediación, que ha nuestro criterio vendría hacer, la sentencia de un juicio en un trámite sumarísimo. Con esto terminan las solemnidades fijadas en la Ley. Si las partes se arrepintieren de cumplir sus compromisos, la controversia retorna a la Función Judicial, obligados por la conducta en rebeldía de las partes o de una de ellas.

4.7.1. PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.

La medición como se trata de un medio alternativo para administrar justicia, basado en ceder las pretensiones de las partes que entran en conflicto, para su operatividad la ley ha previsto algunas solemnidades sustanciales que deben

cumplirse, pues la legislación que siendo de Derecho Público no ha facultado que este trabajo o esta proposición se haga en forma verbal, si no que siempre es necesario la existencia de un documento que contenga un petitorio o pretensión. Se supone que las partes han convenido a sujetarse a los resultados que se obtengan con la intervención del mediador y ellos mismos en convenio han ofrecido utilizar este medio para finiquitar las controversias.

Dicho así hemos señalado en esta investigación, la solemnidad de presentar la Petición, esto es redactar los fundamentos y la pretensión para someterla a conocimiento del mediador, la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que la solicitud se consignara por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto. La solicitud de mediación podrá ser hecha por una de las partes o será el juez quien por principio constitucional dispondrá que el proceso se derive al centro de mediación, el mismo que conoce la petición y califica si es procedente y procede la mediabilidad, procediendo a realizar las invitaciones escritas a las partes.

En la solicitud, se destacara el objeto de la petición y el pedido concreto de la intervención del mediador y a quien le pedimos que mediante resolución de por terminado el conflicto.

En la práctica jurídica y mientras no se reforme la ley, todos estos trámites se sustentan en procedimientos escritos que a su vez sirven de testimonio para

los resultados que tengan las partes. Tal como está reglada la ley con la petición estaríamos de acuerdo en que al final esta se ejecute, pero nosotros sabemos que ante la falta de una de las partes de la mediación esta petición que tuvo un objetivo especial se transforma en una demanda de la justicia ordinaria sujeta a que un juez resuelva lo pertinente y ejecute los resultados de la mediación.

4.7.2. AUDIENCIA.

La palabra audiencia proviene de audio que significa oír y que tiene mucha significación, en la administración de Justicia, con mayor razón ahora que se privilegia la oralidad, esto es que los litigantes tienen que discutir y convencer con su tesis a los Juzgadores en forma verbal, sobre las pretensiones o afecciones que se suscitan. La audiencia es una práctica muy antigua que consiste en la reunión de los litigantes con los operadores judiciales y en cuyo acto los asistidos presentan sus alegaciones y argumentos jurídicos por intermedio de sus procuradores u abogados, hoy la nueva Constitución incluso faculta la asistencia a una audiencia sin el abogado. En los trámites derivados de la institución de la mediación y arbitraje, la audiencia ha sido rescatada como una solemnidad sustancial en cuyo escenario las partes someten sus pretensiones y el Árbitro o Mediador interviene sugiriendo la terminación de la controversia, por el sistema de ceder o mediar las pretensiones. En la Justicia Ecuatoriana siempre existió la justicia oral a través de la junta o audiencia de

conciliación, que en esencia era la reunión de los litigantes con el propósito de mediar las pretensiones y solucionarlas ante un Juez.

Actualmente la mediación ha tomado su práctica de la Ley de Arbitraje y Mediación, pero con la misma fundamentación jurídica y la Audiencia representa el escenario en el que hay que discutirse los asuntos sometidos a este trato.

La Audiencia prevista en la ley de Arbitraje y Mediación tiene un objetivo fundamental, cual es discutir las controversias en sentido oral y que el mediador intervenga hasta conseguir el acuerdo, plasmado en el acta de mediación.

Esta etapa la consideramos como la parte más importante, pues es la mediación en sí. La audiencia puede desarrollarse en una o varias sesiones en días distintos, y cada sesión en una o más horas. Una de las principales características de la mediación es la flexibilidad. Ello significa que no se aplican criterios rigurosos. Si el mediador intuye que la solución esta próxima, será necesario prolongar el horario; así mismo, si la sesión se vuelve tensa y hay peligro de ruptura, es preferible postergar su continuación.

Cuando la relación entre las partes es demasiado tensa y no hay disposición para concurrir a la sesión conjunta, excepcionalmente el mediador podría

manejar la audiencia a través de sesiones privadas con cada una por separado.

En lo posible se recomienda que el lugar deba ser suficientemente confortable, con espacio y luz, y asientos cómodos. Evitar distracciones e interrupciones. El mediador puede distribuir los espacios y la ubicación de las personas, mejor si se realiza en torno a una mesa redonda. El mediador debe establecer la ubicación de los concurrentes.

Quiénes pueden estar presentes.

Cada parte puede concurrir a la audiencia sola o acompañada de otra persona o de su abogado, quienes, de considerarlo pertinente las partes, pueden también intervenir en los diálogos.

Si las partes lo permiten, también pueden estar presentes observadores, quienes, en casos complejos, privadamente darán sus opiniones al mediador sobre el curso y manejo de la audiencia.

El mediador invitara a las partes a ingresar a la sala de mediación, los ubicara en los lugares previstos, procederá a presentarse y solicitara a los concurrentes se presenten con su nombre y vínculo con el caso.

El mediador en sus intervenciones utilizara lenguaje claro, sencillo y conciso. Agradecerá por la comparecencia a las partes y destacara que ello expresa la

voluntad de resolver las desavenencias o diferencias. Resaltara las características y ventajas más importantes del procedimiento de mediación. Así mismo destacara que el poder de resolución radica en las partes; que son ellas las que construyen las soluciones, e insistirá en el mutuo respeto que mantendrán las partes durante las intervenciones y la necesidad de escuchar reflexivamente, no interrumpir y comprender los puntos de vista de la otra parte, y siempre con la importancia de mirar hacia el futuro. Referirse a la confidencialidad, explicando su importancia y posibilidad de renunciamiento y anticipar que, de ser necesario, el mediador podrá efectuar sesiones privadas con cada una de las partes.

Que al término de la mediación, de existir acuerdo, éste se hará constar en un acta suscrita por las partes y refrendada por el mediador, tiene mérito de cosa juzgada y se ejecuta como las sentencias de última instancia.

Desarrollo de la audiencia.

El mediador pedirá que cada una de las partes haga un breve relato de los hechos. El orden de las intervenciones puede ser determinado por el mismo, salvo que una de las partes solicite exponer en primer lugar. En ocasiones conviene que el primero en exponer sea quien no pidió la mediación, pues se conoce la versión previa de quien la solicitó. En el entendido de que el mediador está enterado del conflicto, el objetivo principal de la narración de los

hechos es interesar a la parte que escucha para que se esfuerce en comprender los puntos de vista de la otra parte.

Sin perder el control de la audiencia, el mediador permitirá que en sus narraciones las partes puedan desahogar sus emociones, manteniendo siempre el marco de respeto previsto. En mediación, es necesario que las partes se vean como asociados, que en lugar de atacarse entre sí, juntos ataquen el problema. Para lograr un acuerdo con el que estén satisfechas ambas partes.

En toda audiencia de mediación se deberá firmar el correspondiente Convenio de Confidencialidad, aunque las partes de común acuerdo, pueden renunciar al mismo. Todas las informaciones y expresiones vertidas por las partes en el contexto de una audiencia de mediación quedan protegidas al amparo de la confidencialidad.

4.7.3. ACTA DE MEDIACIÓN.

Si a través del procedimiento de mediación se ha permitido a las partes descubrir sus intereses, formar opciones creativas de solución, y si ellas están de acuerdo en una solución satisfactoria para ambas que les permita resolver el conflicto, o al menos parte de él, este acuerdo se deberá recoger en el acta de mediación.

El acta de mediación es un documento donde se plasma el acuerdo al que voluntariamente llegaron las partes y que generó obligaciones, no tiene validez si no es firmado y autenticado por el mediador que hace las veces del Notario Público.

El acuerdo alcanzado y plasmado en el acta de mediación es el resultado del deseo de las partes y no del mediador. El papel del mediador es únicamente el de actuar como agente de la realidad y guiar a las partes para evaluar el posible acuerdo en base a criterios objetivos, sugerir a las partes.

La evaluación dará paso a un acuerdo eficaz, de tal suerte que será cumplido voluntariamente o en el peor de los casos será ejecutado sin problemas.

Una vez que las partes han arribado a un acuerdo razonable y lícito, se debe redactar el acuerdo. Así pues, el mediador redacta el borrador, que contiene las decisiones adoptadas, las intenciones y el comportamiento futuro de las partes.

A continuación, el mediador lee dicho borrador a las partes para que lo estudien y consideren su factibilidad; se realizan todas las correcciones y ajustes que sean necesarios y, finalmente, el mediador redacta el acuerdo final, el mismo que se vuelve a leer a las partes, y se firma por las partes y el mediador.

“El acta de mediación que recoge este acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”²⁴ conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. Si el acuerdo fuere parcial, éste también deberá recogerse en un acta de mediación que tendrá los mismos efectos, y sólo podrán ser debatidos en un proceso judicial o arbitral los puntos del conflicto sobre los cuales no existe acuerdo.

El acta de mediación debe ser redactada teniendo en consideración sus efectos, y el mismo contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

En el acta de mediación deberá constar en primer lugar, la determinación clara de las partes. En un acuerdo de voluntades es primordial que existan, al menos, dos sujetos determinados, estableciendo la calidad por la cual actúan y suscriben el acuerdo. En este sentido se debe verificar si los poderes son suficientes para firmar el acta.

²⁴ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006.

Pero más allá, según entendidos en la materia el tema de la determinación de las partes tendría implicaciones procesales, pues solamente si las partes han sido claramente identificadas se puede alegar cosa juzgada en un proceso propuesto entre ellas en atención a la identidad subjetiva.

Así también, el acta deberá contener una relación a los hechos que originaron el conflicto, es decir, los antecedentes del mismo. Esto, en la medida en que estos hechos permitirán determinar la identidad objetiva necesaria para alegar cosa juzgada en un proceso judicial posterior.

Adicionalmente, el acta de mediación deberá contener el acuerdo, en el cual deberá constar detalladamente las obligaciones de cada parte incluyendo el tiempo, lugar y forma de pago; y si no se pudieren determinar ciertos puntos, las partes deberán establecer la forma en la que se prevé dicha determinación. Estos lineamientos evitarán futuras discrepancias sobre el acuerdo, ayudará a su cumplimiento voluntario y permitirá al juez saber cómo debe ejecutarse el acta de mediación.

Si bien la ley no lo requiere, es frecuente que las actas de mediación contengan declaraciones de las partes con respecto a los requisitos de validez de los contratos, y específicamente relacionados con su capacidad, su consentimiento, el objeto y la causa.

En último lugar, para que el acta sea válida se requiere la firma de las partes o sus huellas digitales y la firma del mediador. Y como lo establece la Ley por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

4.8. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN.

En el proceso de mediación en donde no existe una persona que gana o pierde, se recurre al diálogo para resolver los conflictos, entonces si bien no es necesario recurrir a funcionarios judiciales, la solución que determine el Centro de Mediación tiene el mismo resultado similar a una sentencia. De ahí la importancia de tratar sobre los centros de mediación y arbitraje en la presente investigación.

Consideramos que los Centros de Mediación, se han convertido en un servicio hacia la comunidad, cuya finalidad es la de lograr resolver controversias en forma pacífica, de asuntos transigibles que se han puesto en su conocimiento.

Entre las funciones que deben desempeñar estos centros de mediación está el de Información y difusión de los mecanismos alternativos para la resolución de disputas, proporcionando el soporte informativo y documental necesario en cada caso.

Formación, mediante la organización de cursos, jornadas y seminarios sobre técnicas y procedimientos de mediación, negociación, conciliación, arbitraje y

otros métodos alternativos.

Los centros son organizaciones de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psicólogos, mediadores, expertos en negociación y consultores de las más diversas materias.

Su puesta en marcha requiere de asesoramiento técnico para que puedan contar con la infraestructura y la organización que garanticen su adecuado funcionamiento y el registro correspondiente.

Funcionalidad de los centros de mediación en el Ecuador.

Para que pueda existir un centro de Mediación y por ende entre en funcionamiento se deben acatar varias disposiciones legales al respecto. En tal sentido considerando la disposición del Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se necesita:

-Registro en el Consejo de la Judicatura, quien da pertinencia para su funcionamiento. Dando capacidad a los gobiernos locales municipal o provincial, a las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, de organizar centros de mediación.

Es importante señalar que los centros de mediación remiten a la Autoridad copias certificadas de las actas mensualmente, y la lista de sus mediadores autorizados con sus respectivas firmas. Además cada año deberán presentar un informe descriptivo que refleje la capacitación brindada, las causas atendidas y los resultados de las mismas. Todo esto al Consejo Nacional de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura será el órgano competente para el registro de Centros y Mediadores. Exigiendo una constatación de la constitución y legal funcionamiento de las oficinas de los centros, los mismos que deberán estar dotadas de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias, tal como dispone la ley de arbitraje y mediación.

Es importante señalar que el Código Orgánico de la Función Judicial establece la responsabilidad de los mediadores, puesto que el artículo 17 establece el principio de servicio a la Comunidad, determinando que es un servicio público, donde la misma Constitución establece los compromisos de los servidores públicos y de los profesionales, determinando así esta noble tarea mediadora que debe ser encaminada en el respeto de los derechos garantizados por la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes; y mucho más en el caso del Consejo de la Judicatura cuando tiene que registrar y controlar los centros de mediación y a los mediadores.

Ventajas del centro de mediación.

Entre una de las principales ventajas que podemos anotar, es tratar los temas transigibles, a través de personas capacitadas, en donde los artífices principales son las personas involucradas en el dialogo, sea como reclamante o reclamado, siendo las partes las que resuelven sus diferencias en forma directa, convirtiéndose de esta forma el centro de mediación, en una oficina especializada de atención directa hacia la colectividad, sirviendo de ayuda para la resolución de conflictos en diferentes materias, en donde el dialogo es la principal herramienta para lograr el fin de la controversia.

Otra de las ventajas de los Centros de Mediación, es el descongestionar los procesos que se tramitan en la Función Judicial, en donde las partes que han acudido a la mediación, como un método alternativo a la solución de conflictos, podrán apreciar la gran diferencia en el tratamiento de los diferentes temas, en donde al existir la voluntad de los involucrados, el dialogo se vuelve fraterno, la tensión es mínima, el costo y la pérdida de tiempo es mínimo, situación que influye en el ánimo de la persona.

4.8.1. Mediadores.

Mediador es “Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio, sin convertirse en una más, equiparable a las principales.”²⁵

²⁵ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 26 Edición. Heliasta. B.A.Pag.364.

En la institución de la Mediación esta figura cobra vital importancia ya que es el nexo entre las partes en conflicto para la búsqueda de soluciones que pongan fin a sus controversias. Es un tercero neutral e imparcial que interviene a petición de las partes. Es designado por sorteo y está preparado para atender las necesidades de quienes acuden al Centro de Mediación en busca de ayuda. El mediador es confiable, receptivo, demuestra interés en conocer el conflicto, hábil en la comunicación, creativo, flexible, paciente y persuasivo, capta los intereses y necesidades de las partes y, sobre todo, posee las técnicas de procedimiento para lograrlo. Se presume la honestidad e inspira confianza para hacer que las partes generen opciones que les ayude a alcanzar una solución pacífica a sus desavenencias.

Para estar habilitado como mediador independiente o de un centro, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Además quien actué como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación

Rol del Mediador.

- El mediador no actúa como juez, por tanto, no impone su decisión.
- Ayuda a las partes a identificar los puntos de controversia y los de convergencia, explorando las posibles soluciones, facilita la discusión e invita a

conciliar sus intereses, planteando el cambio de actitud a una posición cooperativa con enfoque al futuro.

- Establece una relación entre las partes para facilitar el proceso de mediación, no permite el despliegue de agresividad, no juzga, no presiona, elogia las actitudes positivas y prepara a las partes para que logren los acuerdos.

- Abre canales de comunicación para facilitarla, recepta, traduce y transmite información, está preparado para distinguir las posiciones de los intereses, por tanto hace de agente de la realidad.

El mediador velará por el beneficio mutuo de las partes, está comprometido a ser ágil y efectivo, estratégico y a facilitar la generación de opciones para que logren el acuerdo.

La actuación de mediador se establecerá bajo los principios de: confidencialidad y reserva; Neutralidad e imparcialidad; probidad; independencia; e, igualdad.

El rol del mediador es completamente diferente al que tiene un Juez, porque este último dicta sentencias y decide dar la razón a una de las partes, en cambio el mediador busca acuerdos y quienes deciden son las partes en conflicto, limitándose únicamente a ser el que facilita el dialogo buscando que quienes participen del mismo encuentren las mejores opciones que los beneficie mutuamente.

4.8.2. LOS JUECES DE PAZ.

Las juezas y jueces de paz forman parte de la justicia de paz. Son personas adultas, mujeres y hombres, miembros de la comunidad que necesariamente no tienen que ser abogados. Estos son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, y los casos que conozcan y resuelvan tendrán relación con la dinámica económica, social, cultural de las comunidades. Basaran sus sentencias en equidad y no están obligados a sustanciarlas en ninguna norma jurídica. Por lo antes citado el juez de paz encaja correctamente con los principios y fines que persigue la Ley de Arbitraje y Mediación, que es buscar el fin de las controversias existentes entre las personas a base de la conciliación, con la intervención de una tercera persona neutral y con firmes poderes para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Jurisdicción y Competencia.- Según lo establecido en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, existirán juezas y jueces de paz en aquellos barrios, recintos, anejos, comunidades o vecindades rurales y urbanas marginales, que lo soliciten de acuerdo con las disposiciones del mismo reglamento.

Las juezas y jueces de paz resolverán en base a equidad y conciliación y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, y obligaciones

patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.

Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente.

Ninguna jueza o juez de paz podrá delegar su competencia. Sin embargo podrán solicitar colaboración a la justicia ordinaria.

En caso que las juezas o jueces de paz, de una determinada circunscripción territorial, no puedan o no deban conocer la causa, sea por falta o impedimento, las personas podrán acudir a los mediadores comunitarios de circunscripción territorial.

Requisitos para ser jueza o juez de paz.- Los requerimientos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política.

2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.
6. Disponer de tiempo, tanto para la formación que establece el Reglamento del Sistema de Justicia de Paz, como para el cumplimiento de sus funciones en espacio de al menos 8 horas a la semana, y;
7. Dar su consentimiento a la designación como jueza o juez de paz, después de haber sido informada o informado de sus responsabilidades y haber sido elegida o elegido en consenso.

Proceso para resolver los conflictos en la justicia de paz.

La jueza o juez de paz competente, dará inicio al proceso a petición de parte, al recibir una solicitud de intervención de la persona que se encuentre inmersa en un conflicto y desee resolverlo. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita. No será necesario el patrocinio de un abogado.

Si el juez o jueza considera que existen motivos suficientes para abstenerse de conocer el conflicto lo hará y expondrá a sus motivos a las partes en el plazo no mayor a las 48 horas.

Una vez aceptada la solicitud, el juez o jueza notificara a las partes de forma verbal o escrita y si puede ser de forma personal, señalando lugar, hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación. Tomando siempre en cuenta las costumbres comunitarias y las formas de convivencia locales.

En caso de inasistencia de las partes, el juez dará por concluido el procedimiento, y si solo se presentase alguna de las partes, el juez o jueza redactara un acta de imposibilidad de conciliación.

La Audiencia de Conciliación, llevada por el juez o jueza tendrá como propósito que las partes encuentren una solución viable y definitiva para su conflicto.

Si realizada la audiencia, las partes logran un acuerdo total o parcial, el juez o jueza lo plasmara en un escrito.

Si las partes no logran alcanzar un acuerdo, la jueza o juez emitirá una resolución en equidad una vez que concluya la audiencia. De igual manera si las partes no cumplieren lo acordado anteriormente, el juez de paz resolverá en equidad.

Importante también mencionar que será el Consejo de la Judicatura quien llevara un registro de la elección de las juezas y jueces de paz que estar a cargo de la secretaria general.

4.8.3. LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.

La mediación comunitaria es reconocida como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos que tiene en cuenta las condiciones socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades (indígenas, negras, organizaciones barriales y en general las comunitarias) a quienes les permite establecer centros de mediación para sus miembros. Esta institución jurídica se orienta al manejo adecuado de conflictos locales, en donde está en juego, la idea de lo justo-comunitario, esta se desarrolla dentro de las organizaciones, sectores, comunidades, pueblos, que tienen lazos de afinidad y permanencia, aquí se pueden tratar con actores individuales o colectivos, cuya conducta se basa en sus propios principios culturales y sociales.

Los acuerdos logrados en la mediación comunitaria tendrán el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es decir, serán inamovibles. Para esto nos basamos en el inciso segundo del artículo 59 que expresamente dispone que “Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitaria tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.”²⁶

La ley además regula la capacitación de los mediadores comunitarios de acuerdo a sus características socio-económicas, culturales y antropológicas. Para ello los centros de mediación podrán ofrecer servicios de capacitación

²⁶ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial# 417 del 14-12-2006.

apropiados para mediadores comunitarios siempre y cuando cuenten con el aval académico de una institución universitaria.

También es importante indicar que la mediación comunitaria presenta ciertos principios operativos, entre los cuales tenemos:

- 1) La confidencialidad, aunque las partes de mutuo acuerdo pueden renunciar a ella, ya sea solicitando manejar su conflicto frente a la autoridad local, por ejemplo en casos que guarden relación con la vida de las comunidades.
- 2) La voluntariedad, es decir, únicamente las partes manejan este procedimiento libremente facilitados por un tercero hasta que se sientan cómodos, pudiendo dejar de usarlo cuando a bien tuvieren, aunque a veces las autoridades indias se encuentran empeñadas en remitir conflictos a mediación como una política local de persuasión.
- 3) La neutralidad, pues el mediador no debe y no puede inclinarse a favor de ninguna de las personas que prueban la mediación, aunque en un momento determinado, sobre todo, en casos de dificultad de acuerdo, podría eventualmente sugerir propuestas de arreglo o soluciones intermedias.

- 4) Gratuidad, o sea, que los servicios no tienen costo, aunque ciertas comunidades han advertido la necesidad de la existencia de un costo módico por los servicios de mediación.

- 5) Subsidiaridad, en el sentido que hay la tendencia que la mayoría de conflictos sean procesados primeramente vía mediación comunitaria, para luego, en caso de imposibilidad de acuerdo, acudir a los otros canales como la federación o la justicia ordinaria.

En resumen podemos expresar, que la mediación comunitaria se constituye en un verdadero medio alternativo para solucionar conflictos, pues ayuda a mejorar el acceso al manejo de problemas de una forma justa y acelerada con la participación activa de los diferentes actores civiles garantizando una convivencia más pacífica en las diversas comunidades en las que se aplica (indígenas, barriales y gremiales), ya que busca el acuerdo entre las partes, gracias a la intervención de un tercero cercano y confiable. Por otro lado, las comunidades se han beneficiado con una mayor afinidad, menor índice de violencia, apertura emocional y confianza, ahorro de recursos humanos y económicos, rapidez y satisfacción en la solución de disputas, el surgimiento de líderes, el fortalecimiento de la autoestima individual y comunitaria, a más de fomentar la identidad y la seguridad frente a los organismos de poder y demás actores sociales.

4.9. CONSECUENCIAS DE LA MEDIACIÓN.

En la sociedad en la que vivimos , es inevitable que se produzcan roles personales, conflictos, discrepancias y enfrentamientos, lo que genera tensiones, alteraciones psicológicas, estrés, destruyendo al ser humano y deteriorando sus relaciones en sociedad, por lo que la mediación planteada de manera correcta se convierte en un medio eficaz para lograr la paz, constituyéndose en una alternativa válida y legal, que nos permite a base de voluntariedad, encontrar la solución pacífica a nuestras diferencias.

La Mediación como medio alternativo para la solución de conflictos permite que las personas encaren mejor sus problemas, aprendiendo a resolverlos de un modo creativo y pacífico. No solo cambia a la situación particular de las personas sino a las personas mismas. La meta última de la mediación es lograr un mundo mejor.

4.9.1. EN LOS LITIGANTES.

El recurrir a la mediación como medio para resolver controversias que se suscitan entre las personas produce efectos en los mismos, entre los cuales podemos anotar el acuerdo arribado por las partes, ya que si se logra el resultado esperado en la mediación, éste tendrá efecto de sentencia ejecutoriada con fuerza de cosa juzgada (Art. 47, Inc. 4 LAM). Es oportuno

aclarar que el efecto referido se lo obtiene ipso jure por la sola existencia de un acuerdo de mediación que contenga una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de los compromisos de las partes y las firmas de estas y del mediador autorizado; no será necesario por tanto, aprobación o ratificación alguna por parte de juez o funcionario público.

Podríamos afirmar entonces que si las partes, en virtud de su voluntad arriban a un acuerdo que tiene los efectos anotados, se trasforman en los jueces de sus propios problemas, ya que dictan ellas mismas la solución que tiene carácter obligatoria; lo que fundamenta la teoría de que la mediación también es un medio para la realización de la justicia. La mediación se caracteriza por que el acuerdo suscrito deberá cumplirse de manera voluntaria, sin embargo, conociendo la cultura incumplida en la que vivimos, la ley le otorga los efectos analizados, de tal manera que ante una situación de incumplimiento por parte de alguno de los obligados, tendrá el otro la posibilidad legal de ejecutar el acuerdo por vía judicial, del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio. Lo que a nuestro criterio sería una pérdida de tiempo innecesaria, ya que el hecho de recurrir otra vez a la vía judicial para hacer cumplirlo acordado en el acta de mediación, se podría resolver concediendo la competencia a las juezas y jueces de paz que resolviesen por medio de la mediación las controversias que ante ellos se presentaren.

4.9.2. EN LA SOCIEDAD.

En nuestro convivir en sociedad, las controversias están presente a diario, así cuando la resolución a las mismas no corresponda a los jueces, se pueden manejar directamente por los involucrados, en algunos de los casos en forma directa y personal; con la intervención de un tercero imparcial que es el mediador, que ayude a facilitar la comunicación.

Los métodos alternativos para solucionar conflictos, hacen que quienes en ellos intervengan, reflexionen sobre su compromiso de vivir en sociedad, en donde el choque de intereses, las posiciones rígidas, hacen que se deterioren nuestras relaciones inter personales, por lo que la mediación nos ayuda a encontrar soluciones duraderas y satisfactoria para las partes y de manera directa. Con lo que se contribuye a mantener la paz y tranquilidad social.

Así podemos decir que la mediación tiene su influencia en la sociedad al ayudar a disminuir la cultura del litigio, al obtener una solución sin la necesidad de inicial un litigio, tratar de resolver nuestras controversias por la vía pacífica, resultando de esta manera las dos partes favorecidas. Y que la sociedad encuentre en la justicia, aunque sea a través de este medio alternativo, un valor digno de practicar.

Fomentar la Instauration de la cultura del diálogo, así la mediación al no constituir un método adversarial, evita el desgaste de las relaciones

interpersonales al vincular a las partes para la solución del conflicto, permitiendo su intervención, llegando a alcanzar acuerdos favorables a las partes.

Transformación del pensamiento negativo acerca de la justicia, recuperando la sociedad la fe en la misma y su forma de impartirla. Mejorando la confianza en la administración de justicia, sus operarios y particularmente en el Arbitraje y la Mediación.

Se transformará sustancialmente el pensamiento acerca de la justicia, al ser el alto nivel de confianza que se mantiene en Mediación, repercutirá en el incremento de aquella que se ha mantenido sobre la administración de justicia y desempeño de los funcionarios.

Se incrementará el acceso a la justicia, al proveer de un medio más económico al proceso civil actual, evitando de esta manera el gasto de recursos económicos, personales y del estado y contribuyendo a cortar la cultura de litigio y que las partes cedan sus pretensiones ante el mediador.

4.9.3. SERVICIO PÚBLICO.

Entendemos por servicio público aquella actividad desarrollada por los poderes públicos para atender necesidades de interés general que los individuos no

pueden satisfacer aisladamente y que, en su organización y funcionamiento, se encuentra sometida a un régimen jurídico especial de Derecho Público.

La administración de justicia a través de la Función Judicial se considera un servicio público, básico y fundamental prestado por el Estado, por el cual contribuye a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.- El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público. Es importante recalcar que en los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

La solución de la conflictividad social, es una necesidad fundamental de los integrantes de una sociedad que debe ser satisfecha con la finalidad de que la desintegración social no sea cada vez mayor. Es imperativo, por mandato constitucional, construir la paz social, esta no solo se la consigue judicializando los conflictos sino también buscando alternativas de soluciones más económicas, en tiempo, en dinero, en esfuerzo, que posibiliten de mejor manera la gestión de las divergencias.

El estado realiza una actividad muy especial que se llama la Actividad Financiera, buscando los recursos públicos tanto del Patrimonio, como del Régimen Tributario y que son indispensables para subvencionar los servicios

públicos, entre los cuales están, los servicios judiciales, incluidos los medios alternativos de solución de conflictos, por lo que este servicio público es muy relevante si el propósito es que no exista caos e injusticias.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de tesis, titulado “Reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, reduciendo los términos procesales y disponiendo la ejecución de las resoluciones.”, sirvieron los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron varios métodos entre ellos:

El método científico, deductivo, inductivo, descriptivo, materialista histórico y analítico, obsérvese:

Iniciamos con el método científico con la ayuda del cual se realizó el análisis de las obras jurídicas pertinentes que colaboraron con el desarrollo del presente trabajo de investigación, con el objeto de descubrir nuevas ideas, que permitieron desarrollar de mejor manera el problema planteado; éste método permitió profundizar los conocimientos previos con el objeto de demostrarlos de manera científica.

En cuanto al método analítico, se procedió a realizar la descomposición del tema planteado a fin de estudiarlo en su integridad, una vez realizado

este proceso se utilizó el método científico que consiste en unificar estas partes del tema en un todo, para aquí realizar un análisis de la totalidad del tema de tal manera que se obtuvo un análisis integral o total de lo que responde el objeto de estudio del presente trabajo. Una vez analizado este proceso racional y sistemático nos permitió llevar a cabo el planteamiento de la hipótesis de nuestro trabajo, se contrastó positivamente con la información que se logró vía bibliográfica, científica y empírica.

El método descriptivo fue utilizado para de manera sistemática proceder a realizar una descripción del trabajo investigativo descomponiéndolo en sus partes para realizar el análisis de la totalidad del mismo.

Así mismo se utilizó los métodos lógicos como son el inductivo y el deductivo el método inductivo fue realizado para el estudio en amplitud del tema planteado; mientras que con el método deductivo se obtuvo una visión reducida, concentrada y sintética del mismo, con todo lo anunciado anteriormente, eso ayudó a contrastar la hipótesis planteada.

La investigación realizada fue de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación

analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Loja y estudiantes de los últimos módulos de la carrera de Derecho para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación.

6. RESULTADOS

Resultados de la investigación de campo.

La aplicación de la encuesta se realizó de manera directa, para lo cual previamente se estableció contacto con cada una de las personas a ser encuestadas y con la aceptación de ellas, se procedió a entregar el cuestionario para que lo contesten en la forma que consideren conveniente de acuerdo a su criterio y conocimientos legales. Los mismos que proyectaron los siguientes resultados.

1. **¿Conoce usted si la Constitución de la República del Ecuador reconoce la figura de las Juezas y Jueces de Paz?**

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %



Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Elaboración: Marco Becerra Vásquez.

De las 30 encuestas que representan el 100%, su totalidad 30 personas respondieron afirmativamente.

Quienes contestaron positivamente consideran que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 189 reconoce y da legalidad a este tipo de impartir justicia y otorga a las juezas y jueces de paz competencia exclusiva para conocer y resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales.

También la misma constitución reconoce a los juzgados de paz, como órgano jurisdiccional encargados de administrar justicia.

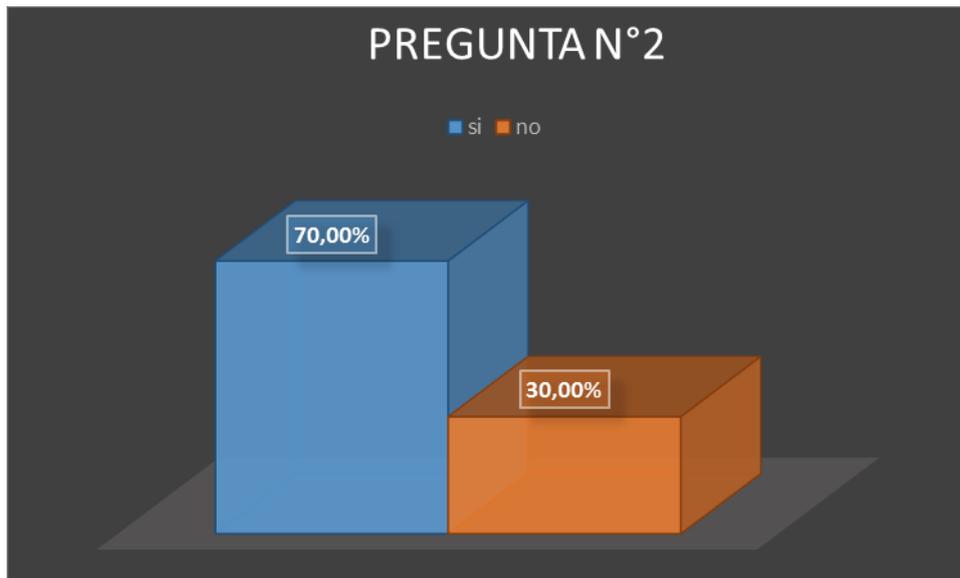
Personalmente considero que las juezas y jueces de paz, y su manera de impartir justicia en equidad, gozan de total legitimidad otorgada por la

constitución y que cumplen un papel importante como es evitar el congestionamiento de la función judicial, y evitando el desgaste de las relaciones personales. Además considero que los juzgados que administran justicia en nuestro país, no concuerdan con el número de pobladores y la afluencia de trámites, por lo que los procesos se represan por falta de trámite y resolución, así de este modo los jueces de paz dan mayor agilidad a la justicia en Ecuador.

2. **¿Considera usted que las Juezas y Jueces de Paz, reconocidos por la Constitución, deberían incluirse en la Ley de Arbitraje y Mediación, para conocer y resolver conflictos?**

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Elaboración: Marco Becerra Vásquez.

De las 30 encuestas que representan el 100% de la muestra seleccionada, 21 personas que representa el 70% han respondido afirmativamente y 9 encuestado que representa el 30% se ha manifestado de forma negativa.

Quienes respondieron afirmativamente a la pregunta manifestaron que las juezas y jueces de paz, buscan resolver los controversias que se presentan ante ellos, en base a la conciliación o mediación, buscando siempre un punto de acuerdo entre las parte, el mismo que ponga fin al conflicto, aunque se tenga que renunciar a alguna de las pretensiones, así que están de acuerdo con que sean incluidos como parte de la ley de Arbitraje y Mediación.

Los que respondieron negativamente manifiestan, que la mediación es un trámite extra judicial y además declaran que ya existen centros de mediación y mediadores regulados por la función judicial.

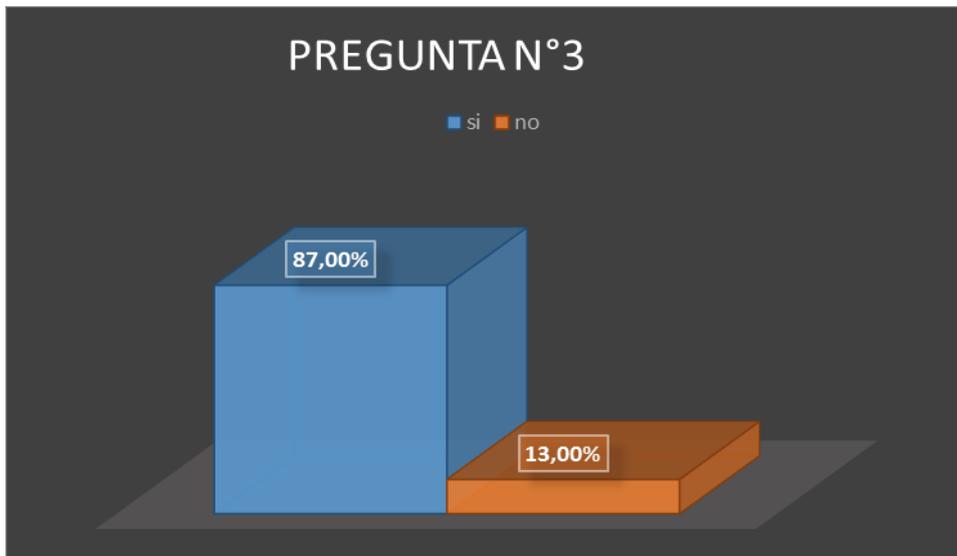
Personalmente considero que la justicia de paz y la mediación tienen características muy similares por lo que las hacen materias totalmente compatibles, al buscar resolver los conflictos a base de conciliar pretensiones, no imponiendo decisiones sino más bien sugiriendo acuerdos que satisfagan a los partes en conflicto.

Considerando también que los mediadores y los jueces de paz armonizan con la Constitución y entonces bien vale utilizar estos procedimientos alternativos para ayudar a los litigantes que cediendo parte de sus pretensiones puedan solucionar sus conflictos.

3. ¿Conoce usted como se ejecuta una Acta de Mediación?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Elaboración: Marco Becerra Vásquez.

De las 30 encuestas que representan el 100% de la muestra seleccionada, 26 personas que representan el 87% han respondido afirmativamente y 4 encuestados que representan el 13% han respondido negativamente.

Quienes contestaron positivamente manifiestan que la ejecución de las actas de mediación se realizara del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio y además que el juez que haga ejecutar dicha acta no podrá aceptar excepción alguna, salvo las que se presentasen luego de la suscripción de la citada acta de mediación.

Personalmente considero que la resolución plasmada en una acta de mediación, es un acuerdo voluntario entre las partes y que en principio el juez no tendría ninguna dificultad para ejecutar dichas actas, ya que las mismas

tienen carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo que un juez de paz estaría en condiciones jurídicas para hacer ejecutar estas resoluciones.

4. **¿Conoce usted el procedimiento a seguir cuando la resolución estipulada en el Acta de Mediación no es acatada por alguna de las partes?**

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Elaboración: Marco Becerra Vásquez.

De las 30 encuestas que representan el 100% de la muestra seleccionada, 27 personas que son el 90% han respondido afirmativamente y 3 encuestados que representan el 10% han respondido negativamente.

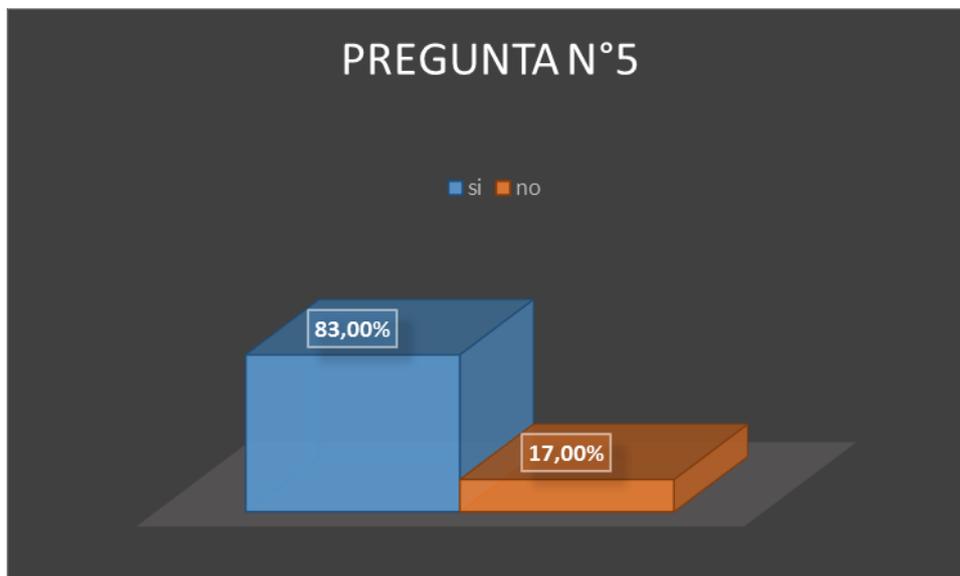
De los encuestados, los que contestaron de forma afirmativa manifestaron que toda acta de mediación es de obligatorio cumplimiento para las partes y si alguna de ellas decide no acatar lo acordado, el juez tiene la potestad para ordenar su cumplimiento, y está facultado para dictar medidas precautelarias para garantizar el cumplimiento, como en cualquier tipo de proceso, se podrán dictar órdenes de pago, embargo, remate, etc..

Por nuestra parte creemos que la Constitución le da la facultad a los jueces para hacer ejecutar lo plasmado en las actas de mediación, así que las medidas que él tome para hacer cumplir lo acordado tendrán completa validez jurídica, ya que las partes están obligadas legalmente a cumplir lo que ellas mismas firmaron en su momento, como producto acercar posiciones entre ellas.

5. ¿Estaría de acuerdo, con una propuesta de reforma a la ley de arbitraje y mediación, entregándole la competencia a las juezas y jueces de paz para ejecutar dichas actas?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%



Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Elaboración: Marco Becerra Vásquez.

De las 30 encuestas que representan el 100% de la muestra seleccionada a 25 personas que equivalen el 83% han respondido afirmativamente y 5 encuestados que representan el 17% han respondido negativamente.

De la investigación de campo aplicada se pudo recopilar la información y con respecto a esta pregunta de una forma mayoritaria, los encuestados se pronunciaron de forma afirmativa y se muestran de acuerdo con nuestra propuesta de reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando que es necesario incluir en este cuerpo legal a las juezas y jueces de paz y dar la competencia a estos para hacer ejecutar las resoluciones acordadas en esta instancia, para de esta manera siga cumpliendo con mayor eficacia con su rol de medio alternativo de solución de conflictos, respetando así con las atribuciones que otorga la Constitución y cumpliendo con los principios de simplificación, celeridad y eficacia, de la Justicia Ecuatoriana, y ayudando de esta manera a una verdadera descongestión de la Función Judicial.

Los que contestan negativamente, no consideran una reforma a esta ley ya que se refieren a que las juezas y jueces de paz tienen bastante reducida su competencia y jurisdicción y recalcan que la mediación es un trámite alternativo a la judicial y que los mediadores no tienen carácter de juez lo que estaría en contraposición con las juezas y jueces de paz.

Por nuestra parte estamos con la tesis positiva porque nuestra investigación nos lleva a reformar la Ley de Arbitraje y Mediación con la única finalidad de hacer más eficaz la resolución de conflictos y lo más importante mantener una cultura de paz y agilizar la justicia en nuestro país.

7. DISCUSIÓN

Verificación de objetivos.

Del tema y problema de estudio que hemos seleccionado se ha formulado los objetivos de carácter general y específicos los que de acuerdo a la metodología tienen que verificarse o comprobarse, que han sido satisfechos luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, sustentado en los métodos que se han utilizado privilegiando en método científico.

El objetivo general denominado “Realizar un análisis jurídico- crítico de la teoría Constitucional, en relación a la función de las juezas y jueces de paz y su implementación en la ley de arbitraje y mediación.”

Constituye un enunciado que abarca el tema y problema de investigación así como la hipótesis como conjetura o respuesta anticipada. Este objetivo se ha comprobado con el estudio del marco conceptual que nos permitió apoyar para entender los alcances de nuestro proyecto de investigación, esta propuesta partimos de los aspectos generales, utilizamos el análisis y la síntesis en la búsqueda de la verdad. Con el marco doctrinario se realizó la comprobación el eje central de la investigación esto es el problema calificado como insatisfecho pues las doctrinas nos ayudaron a discutir instituciones jurídicas que se han

utilizado en la preparación académica de abogados. Con el marco jurídico como elemento fundamental de la investigación nos permitió encontrar en las regulaciones de los derechos y garantías los aspectos de nuestra investigación. En la organización del Estado la incidencia que cada uno de estas Instituciones se relaciona con nuestra propuesta de investigación. El sondeo de opinión a base de la muestra de 30 personas, y, con el instrumento de la encuesta nos permitió poner al descubierto nuestra idea que luego de haber recorrido el plan de investigación a través de las respuestas obtenidas concuerda con el camino trazado en esta tesis. Subsidiariamente el estudio de la ley, que se relaciona con nuestro tema nos ha permitido encontrar las motivaciones que las presentamos a través del proyecto de investigación. El análisis, la síntesis el comentario, nuestros argumentos sobre el tema y problema a través de este objetivo han sido justificados y hemos concordado con nuestra propuesta.

Los Objetivos Específicos siendo una descripción y desglose del objetivo general, los objetivos específicos también han sido verificados en la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; estudiados con el apoyo de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico han facilitado que se concreten nuestras aspiraciones.

Con el último objetivo específico nos sirve para anunciar que luego del estudio de los distintos aspectos, hemos redactado simulando hacer legisladores o asambleístas un Proyecto de Reformas a la Ley, de Arbitraje y Mediación, la

misma que la a presentamos a nuestros lectores para que juzguen la trascendencia de la presente investigación.

Contrastación de hipótesis.

Al momento de elaborar el proyecto de investigación entre uno de sus requisitos para su validez consta la hipótesis o respuesta anticipada o conjetura de un planteamiento; la que debía probarse y demostrarse a través de los lineamientos metodológicos.

Al haber concluido la investigación en los marcos conceptual, doctrinaria y jurídica que forman parte del marco teórico referencial, corresponde contrastar aquel planteamiento de la hipótesis con los resultados obtenidos.

Para este ejercicio mental y en el proceso de ejecución de la planificación de la investigación se ha cumplido todo lo planificado y en nuestro caso la investigación jurídica aplicando la investigación científica, de tal manera que la contrastación de la hipótesis denominada “Pudieran la juezas y jueces de paz, una vez instituidas sus funciones en la ley de arbitraje y mediación, estar facultados legal y constitucionalmente, para ejecutar actas de mediación en circunstancias de su incumplimiento.” Ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de información bibliográfica y empírica y a su vez con el

tratamiento del marco conceptual, doctrinario y jurídico, se ha podido demostrar que aquella conjetura de nuestro tema corresponde a la verdad.

Así mismo con la información recibida de la encuesta a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado, nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final.

Hay que dejar constancia que el tema jurídico que motivó nuestro objeto de estudio y el tema de tesis ha sido tratado en base a los objetivos, por lo mismo la respuesta ha sido positiva lo que nos llevara más adelante a realizar la discusión del aspecto jurídico para proponer la reforma.

Discusión jurídica del tema de investigación.

Nuestro tema de Investigación denominado “REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES”, que tiene como objeto la inclusión en esta ley, a las juezas y jueces de paz, otorgándoles la competencia para hacer ejecutar las actas de mediación, ha buscado sus derivaciones y tratamiento en la Constitución de la República del Ecuador, que siendo declarativa de un Estado Constitucional de Derechos y

Justicia, obligatoriamente hemos tenido que abordar nuestro tema propuesto en base a las partes que contiene este documento.

Así la parte que se refiere a los derechos y garantías de las personas naturales y jurídicas, incluido el medio ambiente. En la organización del Estado, nuestro tema ha recurrido a la incidencia, por intermedio de las funciones: Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Control Social, y su característica de normas superiores que facilitan y motivan el cumplimiento de las demás leyes, debiendo los juzgadores administrativos y judiciales no aplicar normas que de cualquier manera se opongan al principio de Supremacía.

Frente al texto Constitucional la discusión se centra con las Leyes secundarias, que para nuestro caso, son leyes orgánicas que abordan la temática tratada y encuentran algunas incongruencias con las normas constitucionales y el efecto superlativo que tiene la Constitución y en el respeto a los derechos humanos de los administrados del País, que son quienes resultan afectados por estos vacíos legales o necesidad de derogar o reformar las leyes pertinentes.

Esta confrontación entre la Constitución y la Ley que regula los diferentes asuntos tratados en nuestra investigación, nos permiten a nosotros, al haber demostrado nuestra Hipótesis, sugerir o plantear la reforma Jurídica que se origina como consecuencia de nuestra investigación. Aspiramos que este

esfuerzo, cumpla con los propósitos de la Investigación Jurídica, que de paso también servirá a la necesidad del pueblo Ecuatoriano.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber desarrollado este trabajo de investigación, me permito extractar las siguientes conclusiones.

Primera.- Que la constitución del Ecuador reconoce al arbitraje, mediación y conciliación como medios alternativos para la solución de conflictos, basados en la intervención directa de las partes, para resolver los mismos.

Segunda.- Que la constitución del Ecuador reconoce a los juzgados de paz, como órgano encargado de administrar justicia en el país, sin perjuicio de otros órganos con similares potestades.

Tercera.- Que los jueces y juezas de paz tienen competencia exclusiva para resolver conflictos, individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, sometidos a su jurisdicción, según establece la ley.

Cuarta.- Que la mediación y la justicia de paz basan sus decisiones en equidad, por lo que sus características de procedimiento son muy similares, por lo que no se antoja imposible, la inclusión de los jueces de paz en la ley de arbitraje y mediación

Quinta.- El 90 % de los encuestados, consideran viable una reforma a la mencionada ley, respaldando de esta manera nuestro trabajo de investigación.

Sexta.- El criterio de la mayoría de los encuestados, se manifiesta satisfecho a la propuesta de otorgarle competencia a los juezas y jueces de paz, para conocer y hacer ejecutar las actas de mediación, que estos resuelvan.

Séptima.- La mediación llevada de una manera correcta, reducirá la cultura de litigio entre las personas, disminuyendo el caos y contribuyendo a la paz social. Además garantiza un ahorro de recursos, económicos y de tiempo tanto para las partes como para el Estado.

9. RECOMENDACIONES.

Creemos conveniente luego de culminado el presente estudio, presentar las siguientes recomendaciones.

Primera.- Es necesario que la Asamblea Nacional, haga una profunda revisión del marco jurídico ecuatoriano y en especial de ley de Arbitraje y Mediación, con la finalidad de adecuar sus normas a la realidad de la sociedad ecuatoriana.

Segunda.- Que se incluya en la ley de Arbitraje y Mediación a las juezas y jueces de paz, otorgándoles competencia para hacer ejecutar las actas de mediación.

Tercera.- La comunidad ecuatoriana debe concienciarse que a través del dialogo y de ceder posiciones se pueden resolver conflictos, que por la vía judicial se antoja más difícil realizarlo.

Cuarta.- Que la función judicial cumpla y haga cumplir, la supremacía de la constitución de la república del ecuador, respecto a las demás leyes secundarias.

Quinta.- Que el Consejo de la Judicatura, difunda a nivel nacional la existencia de la figura del Juez de Paz, como una forma reconocida por la ley para administrar justicia.

Sexta.- Que las facultades de derecho, retomen la investigación sobre el tema, para así lograr un mejor entendimiento y aplicación de la ley de Arbitraje y Mediación.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Considerando que la Constitución de la República del Ecuador en su art. 178 determina que los órganos encargados de administrar justicia son: 1. Corte Nacional de Justicia, 2. Las cortes provinciales, 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley, 4. Los juzgados de paz.

Que, es deber del estado solucionar los problemas de índole jurídico que se generan en la aplicación de las normas constitucionales y de distintas leyes.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica, por la que garantiza los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de los derechos y garantías de las personas.

Que, el artículo 132 de la Constitución al referirse al procedimiento legislativo, le confiere a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes de interés común para facilitar el bienestar de la colectividad y la paz social.

Que algunas normas constitucionales no han podido aplicarse por falta de armonización con las leyes secundarias, habiéndose suspendido o incumplido algunas garantías y derechos de los ciudadanos.

Que las normas de la legislación que ha generado esta investigación requieren la actualización y la aplicación armónica con la constitución;

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución expire la siguiente ley reformativa.

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION.

Art. 1.- Inclúyase en esta ley. A los juzgados de paz, existentes en las juntas parroquiales, barrios, recintos, comunidades y vecindades rurales y urbanas marginales, para conocer y resolver asuntos susceptibles de mediación.

Art. 2.- Amplíese la jurisdicción y competencia otorgada por el Estado a los Jueces de Paz, para resolver conflictos mediante la institución de la Mediación.

Art. 3.- A continuación del art. 47, agréguese un inciso que diga: “Las juezas y jueces de paz, ante el incumplimiento de cualquiera de las partes, a lo establecido en las actas de mediación, estarán facultados para hacer ejecutar el acuerdo respectivo.”

DISPOSICION TRANSITORIA: Derogase todas las leyes y disposiciones que se encuentren en oposición con la presente ley.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito a losdías del mes de del año 2015.

f). PRESIDENTA

f). SECRETARIA.

10. BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley de arbitraje y mediación.
- Código de procedimiento civil.
- Código orgánico de la función judicial.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2010.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta. Buenos Aires- Argentina. 2001.
- MOORE, Christopher, El proceso de mediación, Buenos Aires-Argentina, 2010.
- ENCICLOPEJIA JURIDICA OMEBA. Tomo 1. Ancala S.A. Buenos Aires. 1974.
- RUIZ, Aguilar Manuel, La Mediación, un camino hacia la cultura de paz., Editorial Leonel Feijoo. Ecuador. 2012.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Edición. Tomo 2. Madrid-España.

11. ANEXOS.

ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

S.R. (a)

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogacía, la universidad ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a su sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un tema jurídico. En estas circunstancias concuro a usted para mediante nuestro trabajo que se denomina “REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES”, y sobre el que tenemos que realizar la investigación de campo le solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la alimentación de nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos muy sinceramente.

1) ¿Conoce usted si la Constitución de la República del Ecuador reconoce la figura de las Juezas y Jueces de Paz?

Si () No ()

Porque.-

.....
.....

2) ¿Considera usted que las Juezas y Jueces de Paz, reconocidos por la Constitución, deberían incluirse en la Ley de Arbitraje y Mediación, para conocer y resolver conflictos?

Sí () No ()

Porque.-

.....
.....

3) ¿Conoce usted como se ejecuta una Acta de Mediación?

Si () No ()

Explique.-

.....
.....

4) ¿Conoce usted el procedimiento a seguir cuando la resolución estipulada en el Acta de Mediación no es acatada por alguna de las partes?

Sí () No ()

Porque.-

.....
.....

5) ¿Estaría de acuerdo, con una propuesta de reforma a la ley de arbitraje y mediación, entregándole la competencia a las juezas y jueces de paz para ejecutar dichas actas?

Si () No ()

Porque.-

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

PROYECTO DE INVESTIGACION.

1.- TEMA:

REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, REDUCIENDO LOS TERMINOS PROCESALES Y DISPONIENDO LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.

2.- PROBLEMATIZACION:

Con la Mediación de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, el estado pretende agilizar los trámites judiciales, y que la justicia llegué con prontitud para de esta manera satisfacer los intereses de la colectividad, debido que es un problema muy grande el represamiento de procesos sin solución, muchos de los cuales han sido archivados y con esta decidía, en lugar de ser servidos los pobladores han resultado afectados.

Pero la Ley de Arbitraje y Mediación tal como está conceptuada en lugar de ayudar a los propósitos del Estado ha resultado dificultosa su aplicación, constituyendo un problema, los resultados y eficacia, debido a que sus reglas tienen algunas complicaciones entre las que se destaca, el uso de los tiempos y una serie de formalidades que no dan agilidad a los procesos.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, al referirse al sistema procesal, sustenta que es un medio para obtener Justicia y entre uno de sus procedimientos habla de la Mediación, aclarando que con anterioridad

en el Ecuador ya existía esta ley de Mediación y Arbitraje. Pero también en la práctica resulta un problema porque los juzgadores equivocadamente envían los procesos a Mediación con el fin que se resuelvan y ejecuten las controversias, pero hay un problema de carácter jurídico que no permite la ejecución de los fallos o acuerdos, debiendo de esta manera retornar a los juzgados. Produciéndose de esta manera una pérdida innecesaria de recursos humanos y judiciales y el anhelo de justicia que todo el pueblo busca cuando concurre a la vía judicial.

3.- OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un análisis jurídico- crítico de la teoría Constitucional, en relación a la función de las juezas y jueces de paz, y su implementación en la Ley de Arbitraje y Mediación.

4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar la inclusión de los Jueces de paz, en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Demostrar que los jueces de paz, a través de la mediación, pudieren estar facultados para ejecutar las actas de mediación incumplidas.
- Proponer una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación con el propósito de facilitar la descongestión del Sistema Judicial, con la participación activa de los jueces de paz, y de acuerdo con la política de Estado de promover la cultura de paz.

5.- HIPOTESIS:

Pudieran la juezas y jueces de paz, una vez instituidas sus funciones en la ley de arbitraje y mediación, estar facultados legal y constitucionalmente, para ejecutar actas de mediación en circunstancias de su incumplimiento.

6.- JUSTIFICACION.

El estudio del presente tema y su investigación a través de una tesis de grado por la naturaleza de la misma se justifica en diferentes órdenes:

- Así su trascendencia social en razón de que la sociedad que necesita de justicia acude a la función judicial con expectativas de resolver sus problemas jurídicos y cuando estos son remitidos a mediación no encuentran la solución que ellos esperaban, retardando de esta manera la restitución o reconocimiento de sus derechos. Así mismo se justifica socialmente por cuanto al plantear una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, buscaremos beneficiar directamente a la sociedad ecuatoriana los mismos que recurren a la mediación y en la actualidad no cumplen con las expectativas ni éxito que ellos esperan.

- Existe trascendencia Científica, Académica y Jurídica por que el tema de la presente investigación es parte de la formación Académica de los profesionales

del Derecho. Y cumpliendo con lo que dispone la Constitución que reconoce a la mediación y arbitraje como medios alternativos a la solución de conflictos. Así también en base a un estudio crítico se busca proponer algunas reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación que vengán a efectivizar sus preceptos.

La justificación jurídica está dada por que la presente investigación va encaminada a resolver problemas de carácter jurídico que se han detectado en la realidad actual.

Se plantea este tema y problema en razón de que la justicia viene siendo muy lenta incluso con la existente Ley y está en constante aplicación en la vida profesional de los profesionales de Derecho. En lo académico la justificación está dada en la Normatividad de la Universidad, que determina que sus egresados para optar por su graduación y titulación, deben aportar y retribuir al pueblo, a través de una investigación de carácter Académico

- La trascendencia factible está dada por cuanto los estudiantes egresados de la carrera de derecho contamos con la predisposición para realizar los proyectos de investigación, así también como el tiempo que la universidad otorga a través de este módulo de Titulación y por qué tenemos a nuestro alcance con la información de carácter bibliográfico y empírica y el aporte nuestro así como el apoyo de las autoridades del Área y la asesoría de los docentes de la Carrera de Derecho, incluido la de nuestro coordinador de Modulo.

7.- METODOLOGIA.

Toda investigación científica debe ser desarrollada en base al seguimiento estricto de un proceso metodológico. Así el estudio y análisis de este tema. Se sustenta en el método Científico y la Investigación se produce en el estudio y análisis de los documentos bibliográficos de la Mediación , concretamente en lo que corresponde al estudio de los tiempos procesales y la ejecución de las resoluciones dictadas en este proceso, partiendo del estudio del por qué el juzgador toma la decisión de enviar un proceso a mediación, el tramite que se le da al mismo en esta instancia y por qué en la mayoría de los casos regresa al juzgador , habiéndose perdido tiempo y recursos sin lograr ningún avance que satisfaga la necesidad de justicia de los usuarios que recurren a la misma. Este trabajo se cumple con el análisis de las Instituciones y la síntesis para presentar el informe.

Para el desarrollo de la presente investigación se empleara el estudio a través de fichas bibliográficas y nemotécnicas de tratadistas de la Mediación y Arbitraje, la Constitución y la demás Leyes que regulan estos medios alternativos de solución de conflictos en el Ecuador. Además se realizara la indagación, utilizando el método de la exploración de conocimientos a través de las interrogantes sobre la mediación y sus efectos, y a las personas conocedoras por intermedio de la técnica de la entrevista y encuesta. Además se ilustrara este trabajo con la indagación histórica del procedimiento de

Mediación, sus tiempos procesales y la ejecución de sus resoluciones, sin perjuicio de que en el decurso de la investigación, podamos aplicar algún método que aporte a nuestro trabajo, como pudiera ser el estudio de casos, etc...Todo esto me permitirá llegar a la verificación de los objetivos y la Hipótesis antes planteada, para luego de esto estar en la capacidad de plantear las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar, con el fin de plantear una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación.

8.- MARCO CONCEPTUAL.

Marco Conceptual.- La circunstancia de ser habitante del Estado Ecuatoriano y sujetarse a la organización y estructura Jurídica del país, implica acatar la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución. Pero la existencia de la relación que existe entre la Administración y los Administrados en la dotación de obras y servicios, generan una serie de controversias, que para la solución de estas hemos necesitado la elaboración de normas pre-establecidas, relacionadas con la aplicación de la justicia.

En el Art. 169 de la Constitución establece el objetivo del Sistema Procesal, la aplicación de los Principios Constitucionales, y el hecho de estar sujetos a una Justicia con Simplicidad, Celeridad y Eficacia. En el artículo mencionado se habla del principio de mediación, lo que determina que las controversias que se

han suscitado tanto en el ámbito Público y Privado bien pueden someterse al Arbitraje y Mediación.

Este trabajo utilizara los conceptos relacionados con la Ley de Arbitraje y Mediación que fue expedida antes de esta Constitución basados en que no debe tramitarse los litigios y obtener sentencia, sino que bien pueden utilizar la Mediación.

El acopio de información bibliográfica, para tratar este problema, estará dado por los conceptos de Mediación y Arbitraje, de actos de Mediación, de Resolución del Administrador, y con el grave problema de su ejecución de que si es que hay incumplimiento de los sujetos de convenio debe volver a la justicia ordinaria. Además se ha quejado mucho de la falta de Oralidad para los procesos, pero siempre existió por intermedio de las Juntas de Conciliación y Audiencias de Conciliación, previstos en los juicios, solo que el juez nunca las dirijo, lo que permito esta nueva ley. En cuanto a los conocimientos Empíricos el acopio está dado por nuestra preparación Académica de nueve módulos, relacionados con la carrera de Derecho y que nos habilitan para investigar, analizar y sintetizar los objetos de estudio y los problemas de la realidad en cuanto a la solucionar los mismos por intermedio de Mediadores.

En cuanto al Marco Doctrinario, hasta antes de la Constitución de 1998, las controversias que se producían tanto en sector público y privado, estaban

sujetos al ordenamiento de la Función Judicial, y en algunos casos en la práctica Administrativa, a través de los reclamos que formulan los Administrados frente a la Administración y así mismo lo que ocurre en el ámbito privado. La información recogida para este marco se halla en las investigaciones y textos escritos por los investigadores y tratadistas del Derecho Procesal Civil y algunas normas de carácter secundario, estudios que se vienen dando para mejorar la práctica del Derecho Procesal Civil. Las doctrinas están dadas también por las Investigaciones realizadas a través del estudio de tesis de los postulantes a graduarse que de alguna manera generan nuevas doctrinas sobre la evolución del Derecho. Ha esto hay que agregar los estudios realizados últimamente por los tratadistas ecuatorianos sobre la Mediación y Arbitraje y los fallos de los Arbitrajes Internacionales, así como la Jurisprudencia en los casos de triple reiteración.

El Marco Jurídico para esta investigación la tenemos en el estudio de la Constitución, en todas las disposiciones pero particularmente en el principio de Mediación que consta en el artículo 169 que se refiere al sistema procesal. Para apoyar este estudio tendremos también el Estatuto Orgánico de la Función Ejecutiva, que trata de los hechos, actos y contratos administrativos y que en algún momento llegaron al Juez de lo Contencioso Administrativo y de las Controversias particulares. Así mismo se estudiara la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil ,relacionado con la Ley de Arbitraje y Mediación, así como otras leyes que por su naturaleza se relacionan

con la Mediación en distintos ámbitos, pero que luego de agotado este sistema se recurre a la Mediación y que actualmente en la Función Judicial la mayor parte de casos se hayan represados por la indebida aplicación de esta Ley, y por qué las reglas solemnes de los procedimientos contienen disposiciones que constan en la Constitución.

9.- CRONOGRAMA.

El cronograma se halla planificado a través del silabo y concluye con la socialización del trabajo de Investigación, que este caso abordaran los puntos que constaran en la tabla de contenidos.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA	POR SEMANAS	CONTENIDO	Y
ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO	FEHCA	DE	ELABORACIÓN
DEL TRABAJO POR SEMANAS			

SEMADA TRES .Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de los postulantes del 30 al 03 de Abril del 2015

SEMANA CUATRO. Lineamiento metodológico de la planificación del proyecto o plan de investigación .Del 06 al 10 de Abril del 2015

SEMANA CINCO. Continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto del 14 al 17 de Abril del 2015

SEMANA SEIS Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación del 20 al 24 de Abril del 2015

SEMANA SIETE. Revisión de literatura (marco conceptual) del 27 al 30 de Abril del 2015

SEMANA OCHO. Continuación de revisión de literatura (marco doctrinario) del 04 al 08 de Mayo del 2015

SEMANA NUEVE. Determinación de la metodología aplicada del 11 al 15 de Mayo del 2015

SEMANA DIEZ Determinación de instrumentos retroalimentación y evaluación de la unidad del 18 al 22 de Mayo del 2015

SEMANA ONCE .Explicación para la redacción del marco conceptual del 25 al 29 de Mayo del 2015

SEMANA DOCE. Explicación para la redacción del marco doctrinario del 01 al 05 de Junio del 2015

SEMANA TRECE. Explicación para la redacción del marco jurídico del 08 al 12 de Junio del 2015

SEMANA CATORCE. Explicación de materiales y métodos procedimientos y técnicas del 15 al 19 de junio del 2015

SEMANA QUINCE. Temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación, retroalimentación y evaluación de la Unidad del 22 al 26 de Junio del 2015

SEMANA DIECISÉIS .Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma del 29 al 04 de Julio del 2015

SEMANA DIECISIETE. Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma del 06 al 10 de Julio del 2015

SEMANA DIECIOCHO Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma del 13 al 17 de Julio del 2015

SEMANA DIECINUEVE. Explicación de la introducción y páginas preliminares, inicio de la relación y socialización de los informes finales, del 20 al 24 de Julio del 2015

SEMANA VEINTE. Continuación de la relación y socialización de los informes finales, retroalimentación, evaluación final. Del 27 al 31 de Julio del 2015

10.- RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:

En todo proyecto de desarrollo de tesis, se hace necesario contar con recursos materiales y humanos que permitan la elaboración y desarrollo de la tesis a efectuarse.

RECURSOS HUMANOS

- Director de Tesis: Por designarse.
- Encuestas: 30 personas seleccionadas por muestreo
- Proponente del Proyecto: MARCO ALBERTO BECERRA VASQUEZ.

RECURSOS MATERIALES

- Materiales de escritorio	100,00
- Bibliografías especializadas	200,00
- Contratación de internet	40,00
- Transporte y movilización	100,00
- Copias e impresiones	100,00
- Reproducción del informe final	100,00
- Gastos varios imprevistos	200,00
TOTAL	840.00

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la república del Ecuador.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Ley de Arbitraje y Mediación.
- Leyes secundarias
- Enciclopedia jurídica Omeba
- Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas.
- La mediación, un camino a la cultura de Paz. Manuel Bolívar Ruiz Aguilar.

ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS A DESARROLLARSE

INTRODUCCION.

1.- GENERALIDADES

1.1 CONCEPTOS.

1.1.1 JURISDICCION Y COMPETENCIA

1.1.2 MEDIACION

1.1.3 ARBITRAJE

1.2 RELATO HISTORICO

1.2.1 LA JUNTA Y AUDIENCIA DE CONCILIACION

1.2.2 RESEÑA HISTORICA DE LA JUSTICIA DE PAZ..

1.2.3 EVOLUCION DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE HASTA LA ACTUALIDAD

1.3 PROPOSITOS DEL ARBITRAJE Y MEDIACION

1.3.1 SOLUCION DE CONFLICTOS

1.3.2 ECONOMIA PROCESAL

1.3.3 EQUIDAD JURIDICA

2.- ASPECTOS GENERALES.

2.1 LA CONSTITUCION

2.1.1 PARTE DOGMATICA

2.1.2 PARTE ORGANICA

2.1.3 SUPREMACÍA

2.2. LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION.

2.2.1 AMBITO DE APLICACIÓN

2.2.2 TIPOS Y CONVENIO ARBITRAL

2.2.3 LAUDO ARBITRAL

2.3. MEDIACION.

2.3.1 PROCEDIMIENTO

2.3.2 CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO.

3. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.

3.1. PRESENTACION DE LA PETICION.

3.2. AUDIENCIA.

3.3. ACTA DE MEDIACION.

3.2. LOS CENTROS DE MEDIACION.

3.2.1. MEDIADORES.

3.2.2. LOS JUECES DE PAZ..

3.2.3. LA MEDIACION COMUNITARIA.

3.3. CONSECUENCIAS DE LA MEDIACION.

3.3.1. EN LOS LITIGANTES.

3.3.2. EN LA SOCIEDAD.

3.3.3. SERVICIO PÚBLICO.

4. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.

4.1 CONCLUSIONES.

4.2 RECOMENDACIONES.

4.3 PROPUESTA.

4.4 BIBLIOGRAFIA.

4.5 ANEXOS.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	109
6. RESULTADOS.....	112
7. DISCUSIÓN	123
8. CONCLUSIONES.....	129
9. RECOMENDACIONES	131
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	133
10. BIBLIOGRAFÍA	136

11. ANEXOS	137
INDICE	155